

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - N° 373

Bogotá, D. C., martes, 4 de mayo de 2021

EDICIÓN DE 34 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTA ORDINARIA NÚMERO 38 DE 2021

(abril 7)

Cuatrenio 2018-2022

Legislatura 2020-2021

Segundo periodo

Sesión Mixta

El día siete (7) de abril del dos mil veintiuno (2021), se reunieron en sesión mixta; presencialmente en el salón de sesiones de la Comisión Primera y virtualmente en la plataforma virtual Zoom, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del honorable Senado, con el fin de sesionar.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia ejercida por el titular honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, indica a la Secretaria llamar a lista y contestaron los honorables Senadores:

Andrade Serrano Esperanza
Cabal Molina María Fernanda
Gallo Cubillos Julián
García Gómez Juan Carlos

Guevara Villabón Carlos

Lozano Correa Angélica

Pacheco Cuello Eduardo Emilio

Petro Urrego Gustavo Francisco

Pinto Hernández Miguel Ángel

Rodríguez Rengifo Roosevelt

Valencia González Santiago

Valencia Laserna Paloma

Varón Cotrino Germán

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes, los honorables Senadores:

Amín Saleme Fabio Raúl

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Benedetti Villaneda Armando

Lara Restrepo Rodrigo

López Maya Alexander

Name Vásquez Iván

Ortega Narváez Temístocles

Velasco Chaves Luis Fernando

Dejó de asistir el honorable Senador:

Enríquez Maya Eduardo

El texto de la excusa es la siguiente:



La Secretaría informa que se ha registrado Quórum decisorio.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Gracias señor Secretario, abrimos de manera oficial y forma la sesión del día de hoy miércoles 7 de abril de 2021 de la Comisión Primera del Senado, señor Secretario dele lectura al Orden del Día, no sin antes enviar desde acá en toda la Comisión un saludo muy especial a la familia el Senador Eduardo Enríquez Maya, nuestras oraciones y nuestros votos por su pronta recuperación, sabemos en su estado de gravedad en la que se encuentra, vamos a estar muy pendientes de su salud y vamos a estar obrando porque su recuperación sea muy pronta.

Todos sus amigos, familiares, seguidores, su bancada, su partido nuestra solidaridad y por supuesto, nuestro afecto por el compañero nuestro de la Comisión Primera ex Presidente de esta Comisión el Senador Eduardo Enríquez Maya y nuestros votos por su pronta recuperación.

Siendo las 9:23 a. m., la Presidencia manifiesta: “Ábrase la sesión ordinaria y proceda el Secretario a dar lectura al Orden del Día para la presente reunión”.

ORDEN DEL DÍA

COMISIÓN PRIMERA HONORABLE SENADO
DE LA REPÚBLICA

CUATRIENIO 2018-2022 LEGISLATURA 2020-
2021 SEGUNDO PERIODO

“Sesión Presencial (Mixta) con las restricciones
legales vigentes de Bioseguridad”

Día: Miércoles 7 de abril de 2021

Lugar: Salón Guillermo Valencia - Capitolio
Nacional y Plataforma Zoom.

Hora: 9:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Consideración y aprobación de Actas, Sesiones
Ordinarias

- Acta número 22 del 15 de octubre de 2020, *Gaceta del Congreso* número 98 de 2021
- Acta número 32 del 14 de diciembre de 2020, *Gaceta del Congreso* número 124 de 2021
- Acta número 29 del 26 de noviembre de 2020 *Gaceta del Congreso* número 144 de 2021

III

Anuncio de proyectos para la próxima sesión

IV

Consideración y votación de proyectos en primer
debate

1. **Proyecto de Acto Legislativo número 22 de 2020 Senado, 458 de 2020 Cámara, por medio del cual se reforma la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 adicionando un inciso que prohíbe expresamente el ejercicio de actividades de exploración y explotación mineras en ecosistemas de páramo.**

Autores: Honorables Senadores *Paola Andrea Holguín Moreno, Alejandro Corrales Escobar, Carlos Felipe Mejía Mejía, José Obdulio Gaviria Vélez, María del Rosario Guerra de la Espriella, Ruby Helena Changüi Spath* y los Honorables Representantes *Juan Espinal, Gabriel Jaime Vallejo, Ricardo Ferro Lozano, Juan David Vélez.*

Ponente: Primer Debate: Senado: honorable Senadora *Paloma Valencia Laserna.*

Publicación: Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 969 de 2020.

Diario Oficial: número 51.562

Ponencia Primer Debate (Segunda Vuelta): *Gaceta del Congreso* número 160 de 2021.

Comisión Accidental: Honorables Senadores *Paloma Valencia Laserna, Juan Carlos García Gómez, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Alexander López Maya, Angélica Lozano Correa, Miguel Ángel Pinto Hernández.*

2. **Proyecto de ley número 236 de 2020 Senado, por medio del cual se establece el marco regulatorio de la hoja de coca y sus derivados y se dictan otras disposiciones.**

Autores: Honorables Senadores *Iván Marulanda Gómez, Feliciano Valencia Medina, Angélica Lozano Correa, Gustavo Bolívar Moreno, Antonio Eresmid Sanguino Páez, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Pablo Catatumbo Torres, Griselda Lobo Silva, José Aulo Polo Narváez, Guillermo García Realpe, Iván Cepeda Castro, Temístocles Ortega Narváez, Aída Yolanda Avella Esquivel, Luis Fernando Velasco Chaves, Armando Benedetti Villaneda, Wilson Neber Arias Castillo.* Honorables Representantes *Mauricio Toro Orjuela, Carlos Carreño Marín, Abel David Jaramillo, Ángela María Robledo Gómez, Ómar de Jesús Restrepo, Catalina Ortiz Lalinde.*

Ponente: Primer Debate: Senado: honorable Senadores *Luis Fernando Velasco Chaves, Armando Benedetti Villaneda* (Coordinadores), *Iván Name Vásquez, Temístocles Ortega Narváez, Juan Carlos García Gómez, Gustavo Petro Urrego, Alexander López Maya, Eduardo Pacheco Cuello, Julián Gallo Cubillos.*

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 806 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1383 de 2020.

3. **Proyecto de ley número 140 de 2020 Senado, por medio de la cual se modifican los artículos 90 y 93 de la Ley 84 de 1873 y se dictan otras disposiciones.**

Autores: honorable Senadores *Esperanza Andrade de Osso, Nora María García Burgos, Myriam Alicia Paredes Aguirre, Efraín Cepeda Sarabia, María Fernanda Cabal Molina, María del Rosario Guerra de la Espriella, Paloma Valencia Laserna, John Milton Rodríguez González, Soledad Tamayo Tamayo, Juan Samy Merheg Marín, Miguel Ángel Barreto, Juan Carlos García Gómez*. Honorables Representantes *Adriana Magali Matiz, Nidia Marcela Osorio, Diela Liliana Benavides, José Élver Hernández, José Gustavo Padilla, Armando Zabarain, Buenaventura León León, Germán Blanco Álvarez, Alfredo Ape Cuello, Juan Carlos Rivera Peña, Felipe Andrés Muñoz, Jaime Felipe Lozada*.

Ponente: Primer Debate: Senado: honorable Senadora: *Esperanza Andrade de Osso*.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 608 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 815 de 2020.

Comisión Accidental: Honorables Senadores *Esperanza Andrade de Osso* (Coordinadora), *Eduardo Pacheco, Roy Leonardo Barreras Montealegre, Angélica Lozano Correa, Gustavo Petro Urrego*.

4. Proyecto de ley número 186 de 2020 Senado, por medio de la cual se adoptan medidas que buscan prevenir y enfrentar actividades de lavado de activos en territorio colombiano por parte de miembros del régimen venezolano y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Senadores *Rodrigo Lara Restrepo, Álvaro Uribe Vélez, Richard Aguilar Villa, Armando Benedetti Villaneda*.

Ponente: Primer Debate: Senado: honorable Senador *Rodrigo Lara Restrepo*.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 660 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1101 de 2020.

5. Proyecto de ley número 298 de 2020 Senado, 290 de 2019 Cámara, por medio de la cual se deroga la Ley 54 de 1989 y establecen nuevas reglas para determinar el orden de los apellidos.

Autores: Honorables Representantes *María José Pizarro Rodríguez, Gustavo Londoño García*.

Ponente: Primer Debate: Senado: honorable Senador *Gustavo Petro Urrego*.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 1104 de 2019.

Texto Aprobado Plenaria Cámara: *Gaceta del Congreso* número 929 de 2020.

Ponencia Primer Debate Senado: *Gaceta del Congreso* número 1165 de 2020.

6. Proyecto de ley número 68 de 2020 Senado, por medio de la cual se dictan disposiciones sobre la familia de crianza.

Autores: honorable Senador *José Ritter López*.

Ponente: Primer Debate: Senado: honorable Senador *Roosvelt Rodríguez Rengifo*.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 598 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1060 de 2020.

7. Proyecto de ley número 314 de 2020 Senado, 220 de 2019 Cámara, por la cual se crea el sistema nacional de alertas tempranas para la prevención de la violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes,

se modifica la Ley 1146 de 2007 y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Senadora *Emma Claudia Castellanos*. Honorables Representantes *Ángela Patricia Sánchez Leal, Julio César Triana, Edwing Fabián Díaz Plata, Katherine Miranda Peña, Mauricio Toro Orjuela, Erwin Arias Betancur, José Daniel López, José Jaime Uscátegui, Carlos Eduardo Acosta, Carlos Alberto Cuenca, Eloy Chichi Quintero, Adriana Magali Matiz, César Lorduy Maldonado, Jezmi Lizeth Barraza, José Élver Hernández*.

Ponente: Primer Debate: Senado: honorable Senadora *Esperanza Andrade de Osso*.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 818 de 2019.

Texto aprobado Plenaria Cámara *Gaceta del Congreso* número 321 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1136 de 2020.

8. Proyecto de ley número 92 de 2020 Senado, por medio del cual se modifica la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia – con relación a la adopción desde el vientre – ley adopción desde el vientre.

Autores: honorable Senadora *Emma Claudia Castellanos*. Honorable Representante *Ángela Patricia Sánchez Leal*.

Ponente: Primer Debate: Senado: honorable Senador *Santiago Valencia González*.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 600 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1268 de 2020.

9. Proyecto de ley número 171 de 2020 Senado, por la cual se crea el sistema especial para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas, se modifica la comisión intersectorial de seguridad alimentaria y nutricional y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Senadores *Armando Benedetti Villaneda, Juan Luis Castro Córdoba, Rodrigo Lara Restrepo, Fabio Amín Saleme, Feliciano Valencia Medina, Antonio Sanguino Páez, Victoria Sandino Simanca, Jesús Alberto Castilla Salazar, Iván Cepeda Castro, Pablo Catatumbo Torres, Alexander López Maya, Gustavo Bolívar Moreno, José Aulo Polo Narváez, Iván Marulanda Gómez, Wilson Neber Arias Castillo*. – Honorables Representantes *Julián Peinado Ramírez, Ómar Restrepo Correa, Fabián Díaz Plata, León Fredy Muñoz Lopera, Juanita Goebertus Estrada, Jezmi Barraza Arraut, María José Pizarro, Mauricio Toro Orjuela, Ángela Robledo, Jairo Reinaldo Cala, Ángela María Gaitán, César Ortiz Zorro, Teresa Enríquez Rosero, Luciano Grisales, Abel David Jaramillo, Elizabeth Jay-Pang Díaz*.

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorables Senadores *Armando Benedetti Villaneda* (Coordinador), *Fabio Amín Saleme, Rodrigo Lara Restrepo, Alexander López Maya, Eduardo Enríquez Maya, Angélica Lozano Correa, María Fernanda Cabal Molina, Eduardo Pacheco Cuello, Gustavo Petro Urrego, Julián Gallo Cubillos*.

Publicación: Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 616 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 964 de 2020.

10. **Proyecto de ley número 66 de 2020 Senado**, por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones.

Autores: Ministra de Justicia y del Derecho, doctora *Margarita Cabello Blanco*.

Ponente: Primer Debate: Senado: honorable Senador *Juan Carlos García Gómez*.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 568 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1251 de 2020.

11. **Proyecto de ley número 188 de 2020 Senado**, por medio del cual se introduce la figura de la experimentación, se adiciona la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, se adiciona la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Senadores *Rodrigo Lara Restrepo*, *Armando Benedetti Villaneda*.

Ponente: Primer Debate: Senado: honorable Senador *Armando Benedetti Villaneda*.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 660 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 937 de 2020.

12. **Proyecto de ley número 70 de 2020 Senado**, por la cual se reglamentan las prácticas de la eutanasia y la asistencia al suicidio en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Senador *Armando Benedetti Villaneda*.

Ponente: Primer Debate: Senado: honorable Senador *Armando Benedetti Villaneda*.

Publicación: Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 598 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 851 de 2020.

13. **Proyecto de ley número 60 de 2020 Senado**, por el cual se regula el artículo 37 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. (Manifestaciones Públicas).

Autores: Honorables Senadores *Juan Diego Gómez Jiménez*, *Efraín José Cepeda Sarabia*, *Myriam Alicia Paredes Aguirre*, *Juan Carlos García Gómez*, *Nora García Burgos*, *Eduardo*

Enríquez Maya, *Laureano Acuña Díaz*, *Miguel Ángel Barreto Castillo*. –Honorables Representantes *Nicolás Albeiro Echeverry*, *Nidia Marcela Osorio*.

Ponente: Primer Debate: Senado: honorable Senador *Juan Carlos García Gómez*.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 593 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1042 de 2020.

14. **Proyecto de ley número 282 de 2020 Senado**, por medio de la cual se implementa el uso de medios tecnológicos para llevar a cabo los remates judiciales y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Senador *Nicolás Pérez Vásquez*.

Ponente: Primer Debate: Senado: honorable Senador *Santiago Valencia González*.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 940 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1268 de 2020.

15. **Proyecto de ley número 345 de 2020 Senado**, por la cual se regula en la Ley 1448 de 2011 la situación jurídica de vulnerabilidad de los segundos ocupantes de predios objeto de restitución.

Autores: Honorables Senadores *María Fernanda Cabal Molina*, *Esperanza Andrade de Osso*, *Germán Varón Cotrino*, *Eduardo Emilio Pacheco Cuello*, *Juan Carlos García Gómez*, *Santiago Valencia González*, *Miguel Ángel Pinto Hernández*, *Paloma Valencia Laserna*.

Ponente: Primer Debate: Senado: honorable Senador *Eduardo Emilio Pacheco Cuello*.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 1253 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1397 de 2020.

16. **Proyecto de ley número 329 de 2020 Senado**, por el cual se faculta la redención de pena privativa de la libertad mediante el fortalecimiento de los derechos humanos para la formación en valores cívicos, sociales, éticos y bioéticos en los establecimientos de reclusión.

Autores: Honorables Senadores *Eduardo Emilio Pacheco Cuello*, *Édgar Enrique Palacio Mizrahi*.

Ponente: Primer Debate: Senado: honorable Senador *Eduardo Pacheco Cuello*.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 1165 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1252 de 2020.

17. **Proyecto de ley número 268 de 2020 Senado, acumulado con el Proyecto de ley número 296 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se adiciona la Ley 975 de 2005 y se dictan otras disposiciones.

Autor: Proyecto de ley número 268 de 2020. Honorable Senador *Roy Barreras Montealegre*.

Autor: Proyecto de ley número 296 de 2020. Honorable Senador *Antonio Eresmid Sanguino Páez*.

Ponente: Primer Debate: Senado: honorable Senador *Roy Barreras Montealegre*.

Publicación: Proyecto de ley número 268 de 2020. Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 934 de 2020.

Proyecto de ley número 296 de 2020. Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 1095 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1252 de 2020.

18. **Proyecto de ley número 163 de 2020 Senado**, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal Pro-vida y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Senadores *John Milton Rodríguez González*, *Édgar Enrique Palacio Mizrahi*, *Eduardo Emilio Pacheco Cuello*, *María del Rosario Guerra de la Espriella*, *Carlos Felipe Mejía Mejía*, *Amanda Rocío González Rodríguez*, *Paola Andrea Holguín Moreno*, *Esperanza Andrade Serrano*. – Honorables Representantes *José Jaime Uscátegui*, *Carlos Eduardo Acosta*, *Margarita María Restrepo*, *Juan Fernando Espinal Ramírez*, *Jaime Felipe Lozada Polanco*.

Ponente: Primer Debate: Senado: honorable Senador *Eduardo Emilio Pacheco Cuello*.

Publicación: Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 615 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 851 de 2020.

19. **Proyecto de ley número 03 de 2020 Senado**, por medio del cual se realizan cambios al artículo 81 del Código Nacional de Policía y Convivencia y se introduce un término prudencial para la realización de acciones preventivas en caso de vía de hecho que pretendan perturbar la posesión.

Autores: honorable Senador *Gabriel Jaime Velasco Ocampo*. Honorables Representantes *Christian Garcés*, *Juan Fernando Reyes Kuri*.

Ponente: Primer Debate: Senado: honorable Senador *Germán Varón Cotrino*.

Publicación: Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 572 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 906 de 2020.

20. **Proyecto de ley número 165 de 2020 Senado**, por medio de la cual se reglamenta la declaratoria de la fuerza mayor o caso fortuito, se adopta un procedimiento para su reconocimiento y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Senadores *Mauricio Gómez Amín*, *Rodrigo Villalba Mosquera*, *Julián Bedoya Pulgarín*.

Ponente: Primer Debate: Senado: honorable Senador *Miguel Ángel Pinto Hernández*.

Publicación: Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 615 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 887 de 2020.

Subcomisión: Honorables Senadores *Angélica Lozano Correa*, *Eduardo Pacheco*, *Eduardo Enríquez Maya*, *Carlos Eduardo Guevara Villabón*, *Armando Benedetti Villaneda*, *Alexánder López Maya*, *Santiago Valencia Laserna*, *Gustavo Petro Urrego*, *Julián Gallo Cubillos*, *Rodrigo Lara Restrepo*, *Germán Varón Cotrino*.

21. **Proyecto de ley número 07 de 2020 Senado**, por medio de la cual se eliminan la libertad condicional, redenciones y demás beneficios judiciales o administrativos para quienes cometen delitos sexuales y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Senadores *María del Rosario Guerra de la Espriella*, *Esperanza Andrade de Osso*. Honorable Representante *Juan Fernando Espinal Ramírez*.

Ponente: Primer Debate: Senado: honorable Senadora *María Fernanda Cabal Molina*.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 572 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 791 de 2020.

Comisión Accidental: Honorables Senadores *María Fernanda Cabal* (Coordinadora), *Germán Varón Cotrino*, *Luis Fernando Velasco Chaves*, *Armando Benedetti Villaneda*, *Temístocles Ortega Narváez*.

22. **Proyecto de ley número 69 de 2020 Senado**, por medio de la cual se reglamenta la reproducción humana asistida, la procreación con asistencia científica y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Senador *Armando Benedetti Villaneda*.

Ponente: Primer Debate: Senado: honorable Senador *Armando Benedetti Villaneda*.

Publicación: Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 598 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 970 de 2020.

23. **Proyecto de ley número 150 de 2020 Senado**, por la cual se promueve el pluralismo político y la adquisición progresiva de derechos de los partidos y movimientos políticos mediante la conformación de coaliciones a corporaciones públicas.

Autores: Honorables Senadores *Gustavo Bolívar Moreno*, *Aída Yolanda Avella Esquivel*, *Gustavo Petro Urrego*, *Feliciano Valencia Medina*.

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorables Senadores *Gustavo Petro Urrego* (Coordinador), *Paloma Valencia Laserna*, *Eduardo Enríquez Maya*, *Iván Name Vásquez*, *Fabio Amín Saleme*, *Germán Varón Cotrino*, *Armando Benedetti Villaneda*, *Carlos Guevara Villabón*, *Eduardo Pacheco Cuello*, *Alexánder López Maya*, *Julián Gallo Cubillos*.

Publicación: Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 608 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 972 de 2020.

24. **Proyecto de ley número 209 de 2020 Senado, acumulado con el Proyecto de ley número 211 de 2020 Senado**, por medio de la cual se regula la divulgación de encuestas y estudios electorales en aras de garantizar su calidad y confiabilidad y se dictan otras disposiciones".

Autores: Proyecto de ley número 209 de 2020.

Honorable Senador *Armando Benedetti Villaneda*.

Proyecto de ley número 211 de 2020.

Honorables Senadores *Rodrigo Lara Restrepo*, *Temístocles Ortega Narváez*, *Miguel Ángel Pinto Hernández*, *David Barguil Assis*, *Fabio Amín Saleme*, *Roy Barreras Montealegre*, *Juan Carlos García Gómez*, *Esperanza Andrade de Osso*, *John Milton Rodríguez González*, *Paloma Valencia Laserna*, *Guillermo García Realpe*, *Andrés Cristo Bustos*, *Aydeé Lizarazo Cubillos*, *Carlos Eduardo Guevara Villabón*, *José Ritter López Peña*, *Manuel Virgüez Piraquive*, *Alexánder López Maya*. Honorables Representantes *Alfredo Deluque Zuleta*, *Jaime Lozada Polanco*, *Jorge Burgos Lugo*, *Jhon Jairo Cárdenas Morán*, *Jorge Eliécer Tamayo*, *Sara Piedrahíta Lyons*, *Édward David Rodríguez*, *Élbert Díaz Lozano*, *David Racero Mayorca*, *Julián Peinado Ramírez*, *Hernán Gustavo Estupiñán*, *Alejandro C. Chacón*, *Inti Raúl Asprilla*, *Harry González García*, *Andrés David Calle*, *John Jairo Hoyos*, *Harold Valencia Infante*.

Ponente: Primer Debate: Senado: honorable Senador *Rodrigo Lara Restrepo*.

Publicación: Proyecto de ley número 209 de 2020.

Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 744 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1044 de 2020.

Proyecto de ley número 211 de 2020.

Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 744 de 2020.

25. **Proyecto de ley número 40 de 2020 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 3° de la Ley 1922 de 2018". (Procedimiento para la acreditación de la calidad de víctima).

Autores: Honorables Senadores *María Fernanda Cabal Molina*, *Esperanza Andrade de Osso*, *Juan Carlos García Gómez*.

Ponente: Primer Debate: Senado: honorable Senadora *María Fernanda Cabal Molina*.

Publicación: Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 762 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1063 de 2020.

26. **Proyecto de ley número 104 de 2020 Senado**, por medio del cual se regula la indemnización de los daños a la persona en los procesos de responsabilidad.

Autores: honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez.

Ponente: Primer Debate: Senado: honorable Senador Iván Name Vásquez.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 569 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 811 de 2020.

27. **Proyecto de ley número 08 de 2020 Senado**, por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política.

Autores: Honorables Senadores María del Rosario Guerra de la Espriella, Esperanza Andrade de Osso.

Honorable Representante Juan Fernando Espinal Ramírez.

Ponente: Primer Debate: Senado: honorable Senador Santiago Valencia González.

Publicación: Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 572 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1064 de 2020.

28. **Proyecto de ley número 113 de 2020 Senado**, por medio de la cual se eleva la comisión especial de vigilancia del proceso de descentralización y ordenamiento territorial a Comisión Constitucional, Permanente, se modifican el artículo 2° de la Ley 3ª de 1992, los artículos 63, 369 y 383 de la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Senadores Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Efraín Cepeda Sarabia, María del Rosario Guerra de la Espriella, Fabián Castillo Suárez, Miguel Amín Scaf, Carlos Manuel Meisel Vergara, Laura Fortich Sánchez, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Mauricio Gómez Amín, Feliciano Valencia Medina, Béner León Zambrano Erazo.

Ponente: Primer Debate: Senado: honorable Senador Eduardo Pacheco Cuello.

Publicación: Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 606 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 784 de 2020.

29. **Proyecto de ley número 63 de 2020 Senado**, por el cual se modifica la Ley 878 de 2004 y se dictan otras disposiciones. (Auxiliares Jurídicos Ad Honórem).

Autores: honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez. Honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán.

Ponente: Primer Debate: Senado: honorable Senador Juan Carlos García Gómez.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 594 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1228 de 2020.

30. **Proyecto de ley número 121 de 2020 Senado**, por medio de la cual se crea la Ley de Protección y Compensación al denunciante de actos de corrupción administrativa y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Representante Neyla Ruiz Correa.

Ponente: Primer Debate: Senado: honorable Senador Germán Varón Cotrino.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 608 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1252 de 2020.

31. **Proyecto de ley número 81 de 2020 Senado**, por la cual se modifica y adiciona el artículo 199 de la Ley 5ª de 1992, atinente a las razones de las objeciones presidenciales por inconstitucionalidad e inconveniencia.

Autores: Honorables Senadores Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Jhon Milton Rodríguez González, Édgar Enrique Palacio Mizrahi. honorable Representante Carlos Eduardo Acosta Lozano.

Ponente: Primer Debate: Senado: honorable Senador Eduardo Pacheco Cuello.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 594 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 784 de 2020.

32. **Proyecto de ley número 257 de 2020 Senado**, por medio de la cual se establece una amnistía y se estipulan acuerdos de pago a los ciudadanos sancionados por inasistencia como jurados de votación y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Senador Mauricio Gómez Amín.

Ponente: Primer Debate: Senado: honorable Senador Santiago Valencia González.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 932 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1268 de 2020.

33. **Proyecto de ley número 237 de 2020 Senado**, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Juventud Colombiana del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Senadores Amanda Rocío González Rodríguez, Richard Alfonso Aguilar Villa, Johnny Besaile Fayad, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, John Milton Rodríguez González, Horacio José Serpa Moncada.

Ponente: Primer Debate: Senado: honorable Senador Germán Varón Cotrino.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 805 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1286 de 2020.

34. **Proyecto de ley número 275 de 2020 Senado, 215 de 2019 Cámara**, mediante la cual se modifica el tratamiento penal de algunos delitos de la Ley 599 de 2000 mediante el mecanismo de negociación, se prioriza a la víctima de conductas delictivas, y se establecen medidas para la disuasión a la reincidencia criminal y su rápida constitución.

Autores: honorable Representante Edward David Rodríguez Rodríguez.

Ponente: Primer Debate: Senado: honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 816 de 2019.

Texto aprobado Plenaria Cámara *Gaceta del Congreso* número...

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1335 de 2020.

35. **Proyecto de ley número 334 de 2020 Senado**, por medio de la cual se prohíbe el uso o destinación de bienes públicos en la celebración de espectáculos taurinos en todo el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Representantes *Katherine Miranda Peña, César Ortiz Zorro, Mauricio Toro Orjuela, Carlos Germán Navas Talero.*

Ponente: Primer Debate: Senado: honorable Senador *Iván Name Vásquez.*

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 1188 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1366 de 2020.

36. **Proyecto de ley número 304 de 2020 Senado**, por medio del cual se garantiza la correcta focalización de los subsidios, se promueve la manifestación pública y pacífica y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Senadores *Milla Patricia Romero Soto, Fernando Nicolás Araújo Rumié, Alejandro Cabrales Escobar.* – Honorables Representantes *Juan Manuel Daza Iguarán, Edwin Gilberto Ballesteros Falla, Juan David Vélez.*

Ponente: Primer Debate: Senado: honorable Senadora *María Fernanda Cabal Molina.*

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 1096 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1399 de 2020.

37. **Proyecto de ley número 107 de 2020 Senado**, por medio de la cual se eliminan los artículos 36, 40 y el 53 del Código Civil y se modifican parcialmente los artículos 35, 55, 61, 100, 149, 233, 236, 245, 250, 254, 257, 335, 397, 403, 411, 1045, 1165, 1240, 1258, 1262, 1468, 1481, 1488, el Título X y el Título XI del Capítulo III del Código Civil.

Autores: Honorables Senadores *Myriam Paredes Aguirre, Nora García Burgos, Nadia Blel Scaff, Esperanza Andrade de Osso, Soledad Tamayo Tamayo, Eduardo Enríquez Maya, David Alejandro Barguil Assis, Efraín Cepeda Sarabia, Juan Carlos García Gómez, Laureano Acuña Díaz, Juan Samy Merheg Marín, Miguel Ángel Barreto, Juan Diego Gómez Jiménez.* – Honorables Representantes *María Cristina Soto, Nidia Marcela Osorio Salgado, Diela Benavides Solarte, Adriana Magali Matiz.*

Ponente: Primer Debate: Senado: honorable Senador *Juan Carlos García Gómez.*

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 606 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1432 de 2020.

38. **Proyecto de ley número 114 de 2020 Senado**, por medio de la cual se autoriza a los tribunales administrativos que se encuentran organizados en secciones y subsecciones dictar fallos del control inmediato de legalidad, a través de secciones y subsecciones.

Autores: Honorables Senadores *Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Juan Luis Castro Córdoba, José Aulo Polo Narváez, Angélica Lozano Correa, Antonio Sanguino Páez, Iván Leonidas Name Vásquez, Iván Marulanda Gómez.*

Ponente: Primer Debate: Senado: honorable Senadora *Angélica Lozano Correa.*

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 606 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 03 de 2021.

39. **Proyecto de ley número 83 de 2020 Senado**, por la cual se desarrolla el artículo 22 de la Carta Política Colombiana, atinente al derecho y deber fundamental de la Paz, se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Senadores *Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Jhon Milton Rodríguez González, Édgar Enrique Palacio Mizrahi.* – Honorable Representante *Carlos Eduardo Acosta Lozano.*

Ponente: Primer Debate: Senado: honorable Senador *Eduardo Pacheco Cuello.*

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 600 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 784 de 2020.

40. **Proyecto de Ley número 118 de 2020 Senado** por medio de la cual se modifica el artículo 116, el numeral 2 del artículo 140, se deroga el artículo 117 del Código Civil y se dictan otras disposiciones.

Autores: Defensor del Pueblo, doctor *Carlos Alfonso Negret Mosquera,* Procurador General de la Nación, doctor *Fernando Carrillo Flórez* con acompañamiento de los honorables Senadores *Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Ruby Helena Changüi Spath, José Obdulio Gaviria Vélez, Angélica Lozano Correa, Ana María Castañeda Gómez, Iván Leonidas Name Vásquez, Maritza Martínez Aristizábal, Iván Marulanda Gómez, Antonio Sanguino Páez, Emma Claudia Castellanos, Álvaro Uribe Vélez.* Honorables Representantes *Adriana Magali Matiz, Margarita Restrepo, Ángela María Robledo, Wilmer Leal Pérez, Catalina Ortiz Lalinde, Flora Perdomo Andrade, Ángela Patricia Sánchez Leal.*

Ponente: Primer Debate: Senado: honorable Senador *Santiago Valencia González.*

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 606 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 173 de 2021.

V

Lo que propongan los honorables Senadores

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

honorable Senador *Miguel Ángel Pinto Hernández.*

La Vicepresidenta,

honorable Senadora *Paloma Susana Valencia Laserna.*

El Secretario General,

Guillermo León Giraldo Gil.

La Presidencia ejercida por orden alfabético honorable Senador *Fabio Raúl Amín Saleme,* abre la discusión del Orden del Día, cerrada esta y abre la votación.

Cerrada la votación, la Secretaria informa que ha sido aprobado el Orden del Día por unanimidad.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaria da lectura al siguiente punto del Orden del Día.

II

Anuncio de proyectos para la próxima sesión

Por disposición de la Presidencia la Secretaria da lectura a los proyectos que por disposición se someten a discusión y votación en la próxima sesión:

- **Proyecto de Acto Legislativo número 22 de 2020 Senado, 458 de 2020 Cámara,** por medio del cual se reforma la Constitución Política de Colombia

en su artículo 79 adicionando un inciso que prohíbe expresamente el ejercicio de actividades de exploración y explotación mineras en ecosistemas de páramo.

- **Proyecto de ley número 236 de 2020 Senado**, por medio del cual se establece el marco regulatorio de la hoja de coca y sus derivados y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 140 de 2020 Senado**, por medio de la cual se modifican los artículos 90 y 93 de la Ley 84 de 1873 y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 186 de 2020 Senado**, por medio de la cual se adoptan medidas que buscan prevenir y enfrentar actividades de lavado de activos en territorio colombiano por parte de miembros del régimen venezolano y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 298 de 2020 Senado, 290 de 2019 Cámara**, por medio de la cual se deroga la Ley 54 de 1989 y establecen nuevas reglas para determinar el orden de los apellidos.

- **Proyecto de ley número 68 de 2020 Senado**, por medio de la cual se dictan disposiciones sobre la familia de crianza.

- **Proyecto de ley número 314 de 2020 Senado, 220 de 2019 Cámara**, por la cual se crea el sistema nacional de alertas tempranas para la prevención de la violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes, se modifica la Ley 1146 de 2007 y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 92 de 2020 Senado**, por medio del cual se modifica la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, con relación a la adopción desde el vientre, Ley adopción desde el vientre.

- **Proyecto de ley número 171 de 2020 Senado**, por la cual se crea el sistema especial para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas, se modifica la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 66 de 2020 Senado**, por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 188 de 2020 Senado**, por medio del cual se introduce la figura de la experimentación, se adiciona la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, se adiciona la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 70 de 2020 Senado**, por la cual se reglamentan las prácticas de la eutanasia y la asistencia al suicidio en Colombia y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 60 de 2020 Senado**, por el cual se regula el artículo 37 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. (Manifestaciones Públicas).

- **Proyecto de ley número 282 de 2020 Senado**, por medio de la cual se implementa el uso de medios tecnológicos para llevar a cabo los remates judiciales y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 345 de 2020 Senado**, por la cual se regula en la Ley 1448 de 2011 la situación jurídica de vulnerabilidad de los segundos ocupantes de predios objeto de restitución.

- **Proyecto de ley número 329 de 2020 Senado**, por el cual se faculta la redención de pena privativa de la libertad mediante el fortalecimiento de los derechos humanos para la formación en valores cívicos, sociales, éticos y bioéticos en los establecimientos de reclusión.

- **Proyecto de ley número 268 de 2020 Senado, acumulado con el Proyecto de ley número 296 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se adiciona la Ley 975 de 2005 y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 163 de 2020 Senado**, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal Pro-vida y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 03 de 2020 Senado**, por medio del cual se realizan cambios al artículo 81 del Código Nacional de Policía y convivencia y se introduce un término prudencial para la realización de acciones preventivas en caso de vía de hecho que pretendan perturbar la posesión.

- **Proyecto de ley número 165 de 2020 Senado**, por medio de la cual se reglamenta la declaratoria de la fuerza mayor o caso fortuito, se adopta un procedimiento para su reconocimiento y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 07 de 2020 Senado**, por medio de la cual se eliminan la libertad condicional, redenciones y demás beneficios judiciales o administrativos para quienes cometen delitos sexuales y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 69 de 2020 Senado**, por medio de la cual se reglamenta la reproducción humana asistida, la procreación con asistencia científica y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 150 de 2020 Senado**, por la cual se promueve el pluralismo político y la adquisición progresiva de derechos de los partidos y movimientos políticos mediante la conformación de coaliciones a corporaciones públicas.

- **Proyecto de ley número 209 de 2020 Senado, acumulado con el Proyecto de ley número 211 de 2020 Senado**, por medio de la cual se regula la divulgación de encuestas y estudios electorales en aras de garantizar su calidad y confiabilidad y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 40 de 2020 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 3º de la Ley 1922 de 2018. (Procedimiento para la acreditación de la calidad de víctima).

- **Proyecto de ley número 104 de 2020 Senado**, por medio del cual se regula la indemnización de los daños a la persona en los procesos de responsabilidad.

- **Proyecto de ley número 08 de 2020 Senado**, por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política.

- **Proyecto de ley número 113 de 2020 Senado**, por medio de la cual se eleva la comisión especial de vigilancia del proceso de descentralización y ordenamiento territorial a Comisión Constitucional, Permanente, se modifican el artículo 2º de la Ley 3ª de 1992, los artículos 63, 369 y 383 de la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 63 de 2020 Senado**, por el cual se modifica la Ley 878 de 2004 y se dictan otras disposiciones. (Auxiliares Jurídicos Ad Honórem).

- **Proyecto de ley número 121 de 2020 Senado**, por medio de la cual se crea la Ley de protección y compensación al denunciante de actos de corrupción administrativa y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 81 de 2020 Senado**, por la cual se modifica y adiciona el artículo 199 de la Ley 5ª de 1992, atinente a las razones de las objeciones presidenciales por inconstitucionalidad e inconveniencia.

- **Proyecto de ley número 257 de 2020 Senado**, por medio de la cual se establece una amnistía y se

estipulan acuerdos de pago a los ciudadanos sancionados por inasistencia como jurados de votación y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 237 de 2020 Senado**, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la juventud Colombiana del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 275 de 2020 Senado, 215 de 2019 Cámara**, mediante la cual se modifica el Tratamiento penal de algunos delitos de la Ley 599 de 2000 mediante el mecanismo de negociación, se prioriza a la víctima de conductas delictivas, y se establecen medidas para la disuasión a la reincidencia criminal y su rápida Constitución.

- **Proyecto de ley número 334 de 2020 Senado**, por medio de la cual se prohíbe el uso o destinación de bienes públicos en la celebración de espectáculos taurinos en todo el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 304 de 2020 Senado**, por medio del cual se garantiza la correcta focalización de los subsidios, se promueve la manifestación pública y pacífica y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 107 de 2020 Senado**, por medio de la cual se eliminan los artículos 36, 40 y el 53 del Código Civil y se modifican parcialmente los artículos 35, 55, 61, 100, 149, 233, 236, 245, 250, 254, 257, 335, 397, 403, 411, 1045, 1165, 1240, 1258, 1262, 1468, 1481, 1488, el Título X y el Título XI del Capítulo III del Código Civil.

- **Proyecto de ley número 114 de 2020 Senado**, por medio de la cual se autoriza a los tribunales administrativos que se encuentran organizados en secciones y subsecciones dictar fallos del control inmediato de legalidad, a través de secciones y subsecciones.

- **Proyecto de ley número 83 de 2020 Senado**, por la cual se desarrolla el artículo 22 de la Carta Política Colombiana, atinente al derecho y deber fundamental de la Paz, se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 118 de 2020 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 116, el numeral 2 del artículo 140, se deroga el artículo 117 del Código Civil y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 404 de 2021 Senado**, por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 906 de 2004 y se adoptan medidas para la investigación y judicialización de las conductas que atentan contra las personas defensoras de los derechos humanos.

- **Proyecto de Acto Legislativo número 26 de 2021 Senado**, por medio del cual se modifica el artículo 219, en su inciso 2º de la Constitución Política de Colombia". (Derecho al sufragio a la fuerza pública).

- **Proyecto de ley número 67 de 2020 Senado**, por medio del cual se restablece el derecho al sufragio para las personas privadas de la libertad.

- **Proyecto de Acto Legislativo número 30 de 2021 Senado**, por el cual se modifica el artículo 249 de la Constitución Política de Colombia, se establece que el periodo del Fiscal General de la Nación será institucional, su elección se realizará, a través de terna elaborada a partir de convocatoria pública y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 263 de 2020 Senado**, por medio de la cual se crea el tipo penal que sanciona a quien constriña a la mujer a la maternidad subrogada con fines de lucro y se prohíbe su práctica, se frena

la "Cosificación de los bebés", y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Acto Legislativo número 28 de 2021 Senado**, por el cual se incluye el artículo 11-A dentro del Capítulo I del título II de la Constitución Política de Colombia. (Derecho al Agua).

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura del siguiente punto del Orden del Día.

IV

Consideración y votación de proyectos en primer debate

- **Proyecto de Acto Legislativo número 22 de 2020 Senado, 458 de 2020 Cámara**, por medio del cual se reforma la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 adicionando un inciso que prohíbe expresamente el ejercicio de actividades de exploración y explotación mineras en ecosistemas de páramo. Segunda Vuelta

La Secretaria informa que en la sesión anterior se nombró una Comisión Accidental, con el fin de tratar de llegar a un consenso del articulado conformada por los honorable Senadores: Paloma Valencia Laserna Coordinadora, Juan Carlos García Gómez, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Alexander López Maya, Angélica Lozano Correa, Miguel Ángel Pinto Hernández, con el fin que el día de hoy se rindiera un informe y ponerlo en consideración, y aun no se ha aprobado la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída, cerrada esta y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade Serrano Esperanza	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Lozano Correa Angélica	X	
Ortega Narváez Temístocles	X	
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Petro Urrego Gustavo Francisco		X
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Velasco Chaves Luis Fernando	X	
Total	14	01

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 15

Por el Sí: 14

Por el No: 01

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia, con la mayoría requerida para los proyectos de actos legislativos en segunda vuelta, con la mayoría absoluta.

La Presidencia abre la discusión del articulado y concede el uso de la palabra a la ponente honorable Senadora Paloma Valencia Laserna, para que rinda el informe de la Comisión Accidental:

El Informe de la Comisión Accidental:

Bogotá D.C. 07 de Abril de 2020

Honorable Senador
Miguel Ángel Pinto Hernández
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente Senado de la República
L.C.

Referencia: Informe de subcomisión del Proyecto de Acto Legislativo No. 22 de 2020 Senado - 458 de 2020 Cámara "por medio del cual se reforma la constitución política de Colombia en su artículo 79 adicionando un inciso que prohíbe expresamente el ejercicio de actividades de exploración y explotación mineras en ecosistemas de páramos"

Respetado Presidente,

En cumplimiento de la subcomisión designada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República, nos permitimos rendir informe de subcomisión del Proyecto de Acto Legislativo No. 22 de 2020 Senado - 458 de 2020 Cámara "por medio del cual se reforma la constitución política de Colombia en su artículo 79 adicionando un inciso que prohíbe expresamente el ejercicio de actividades de exploración y explotación mineras en ecosistemas de páramos"

I. PROPOSICIONES

Se revisaron en total 4 proposiciones, las cuales se relacionan a continuación:

No.	ARTICULO	Proposición	AUTOR
1	Proposición artículo 1	Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Queda prohibida la exploración y explotación minera en ecosistemas de páramos.	Senadores Juan Carlos García, Santiago Valencia González, Esperanza Andrade Serrano, Roosevelt Rodríguez Rengifo, Temistocles Ortega, Eduardo Emilio Pacheco Cuello y María Fernanda Cabal.

[Handwritten signature and date: 07-04-20]

3	Proposición artículo 1	Artículo 1°. Modifíquese al artículo 79 de la Constitución Política el cual quedará así: Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. El estado tiene un especial deber de protección del agua y de restauración de los ecosistemas estratégicos para la conservación de recursos hídricos. Quedan prohibidas las actividades de exploración o explotación minera de cualquier tipo o de hidrocarburos, en los ecosistemas de páramos y en el área de referencia de la zona de transición del bosque páramo alto andino definida por la autoridad competente que no esté incluida dentro del área del páramo delimitado. También estará prohibida la determinación de suelos de expansión urbana y de suelos rurales suburbanos en páramos. Los municipios a través de las herramientas de ordenamiento territorial, establecerán los usos en ecosistemas colindantes a los páramos que pudieran generar daños sobre estos, en especial lo	Senadora Angélica Lozano
---	------------------------	--	--------------------------

2	Proposición artículo 1	Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Queda prohibida la exploración y explotación minera y de hidrocarburos en ecosistemas de páramos y sus franjas de bosque alto andino adyacentes. La ley reglamentará lo referente a la realización de actividades de minería artesanal y de subsistencia en las áreas amortiguadoras y en las franjas de bosque alto andino adyacente a los páramos para mitigar el impacto negativo sobre estos ecosistemas y proteger las fuentes hídricas.	Senador Alexander López Maya
---	------------------------	---	------------------------------

		referente a la minería artesanal y de subsistencia en las zonas de transición bosque páramo. y de acuerdo con las determinantes ambientales y los lineamientos de las Autoridades Ambientales, establecerán los usos del suelo en las áreas de referencia colindantes a los páramos establecidas por la autoridad competente, todo lo anterior dando cumplimiento de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. En todo caso, Asimismo no podrán ser afectadas las actividades parte de la prestación de servicios públicos y Las actividades productivas, que a la fecha de entrada en vigencia el presente acto legislativo, se desarrollen legalmente en el área de referencia de la transición del bosque alto andino que no esté incluida dentro del área del páramo podrán seguirse realizando bajo el régimen legal vigente al momento del otorgamiento y hasta por el periodo que fueron concedidas. En todo caso, se respetarán los procesos de sustitución y reconversión de las actividades de las comunidades en páramos, que se estén desarrollando y se desarrollen en virtud de lo dispuesto por la ley.	
--	--	---	--

4	Proposición artículo 1	<p>Artículo 1º Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.</p> <p>Quedan prohibidas las actividades de exploración o explotación: minera de cualquier tipo o de hidrocarburos, en los ecosistemas de páramos y en el área de referencia de la transición del bosque alto andino defrída por la autoridad competente, que no esté incluida dentro del área del páramo delimitado. También estará prohibida la determinación de suelos de expansión urbana y de suelos rurales suburbanos en páramos.</p> <p>Los municipios a través de las herramientas de ordenamiento territorial, y de acuerdo con las determinantes ambientales y los lineamientos de las Autoridades Ambientales, establecerán los usos del suelo en las áreas de referencia colindantes a los páramos establecidas por la autoridad competente, todo lo anterior dando cumplimiento de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. En todo caso, no podrán ser afectadas las actividades parte de la prestación de servicios públicos.</p>	<p>Senador Eduardo Emilio Pacheco.</p>
---	------------------------	--	--

5

II. TEXTO PROPUESTO

La comisión se reunió de manera virtual el día miércoles 07 de abril a fin de revisar cada una de las proposiciones presentadas y adelantar un único texto que recogiera el sentir de cada integrante de la citada subcomisión, por lo antes expuesto:

1. La senadora Angélica Lozano retira su proposición y la deja como constancia.
2. Se propone votar la proposición del senador Alexander López.
3. Y posteriormente se votara la proposición mayoritaria con el siguiente texto de articulado:

Proyecto de Acto Legislativo 22 de 2020 Senado
 "Por medio del cual se reforma el artículo 79 de la constitución política de Colombia prohibiendo expresamente el ejercicio de actividades de exploración y explotación mineras en ecosistemas de páramos"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese al artículo 79 de la Constitución Política el cual quedará así:

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Queda prohibida la exploración y explotación minera en ecosistemas de páramos.

Artículo 2º. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,

Paloma Valencia Laserna
 Coordinadora Ponente

Angélica Lozano Correa
 Senadora de la República

Juan Carlos García Gómez
 Senador de la República

Miguel Ángel Pinto Hernández
 Senador de la República

Eduardo Emilio Pacheco Cuello
 Senador de la República

Alexander López Maya
 Senador de la República

7

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Gracias señor Presidente, pues se tuvo la reunión que realmente fue muy difícil ponernos de acuerdo en otro texto, entonces, lo que se concluyó, señor Presidente, es que la Senadora Angélica Lozano retirará su proposición, quedará entonces la proposición del Senador Alexander López que se votará, y en la mayoría de la Subcomisión propone acoger la proposición del Senador García que nos devuelve al proyecto original que simplemente se limita a constitucionalizar la prohibición legal de la actividad minera y de hidrocarburos en páramos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa:

Muchas gracias Presidente, las proposiciones de Alexander y mía son parecidas en el sentido que amplían la protección hacia los bosques alto andinos, entonces yo retiro la mía para que se vote primero la de Alexander que pues al ser primera en la radicación debe dársele trámite.

Se acordó también por liderazgo además del Presidente Pinto que se va a ampliar el grupo de ponentes y que la próxima semana se va a ser una Audiencia Pública o foro antes de la ponencia el segundo debate y quisiera pedirle Presidente si podemos declarar la sesión informal unos minutos y al de la palabra a uno de los líderes o voceros del Comité de defensa de los páramos para qué escuchando los podamos continuar después y a la votación.

Yo suscribo y firmo también la proposición de Alexander y retiro la mía para que después entremos a votar la que es mayoritaria que lidera Juan Carlos.

La honorable Senadora Angélica Lozano deja como constancia las siguientes proposiciones:

	<p>Las actividades productivas, que a la fecha de entrada en vigencia el presente acto legislativo, se desarrollen legalmente en el área de referencia de la transición del bosque alto andino que no esté incluida dentro del área del páramo podrán seguirse realizando bajo el régimen legal vigente al momento del otorgamiento y hasta por el periodo que fueron concedidas. En todo caso, se respetarán los procesos de sustitución y reconversión de las actividades de las comunidades en páramos, que se estén desarrollando y se desarrollen en virtud de lo dispuesto por la ley.</p>
--	--

6

Proposiciones:



Bogotá, D.C. 24 de marzo de 2021

PROPOSICIÓN

Modifíquese los siguientes incisos del Proyecto de Acto Legislativo No. 22 de 2020 Senado "Por medio del cual se reforma la constitución política de Colombia en su artículo 79 adicionando un inciso que prohíbe expresamente el ejercicio de actividades de exploración y explotación mineras en ecosistemas de páramos", el cual quedará así:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 79 de la Constitución Política el cual quedará así:

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. El Estado tiene un especial deber de protección del agua y de restauración de los ecosistemas estratégicos para la conservación de recursos hídricos.

Quedan prohibidas las actividades de exploración o explotación minera de cualquier tipo o de hidrocarburos en los ecosistemas de páramos y en el área de referencia de las zonas de transición bosque-páramo del bosque alto andino definida por la autoridad competente, que no esté incluida dentro del área del páramo delimitado. También estará prohibido la determinación de suelos de expansión urbana y de suelos rurales suburbanos en páramos.

Los municipios a través de las herramientas de ordenamiento territorial establecerán los usos en ecosistemas colindantes a los páramos que pudieran generar daños sobre estos, en especial lo referente a la minería artesanal y de subsistencia en las zonas de transición bosque-páramo.

y de acuerdo con las determinantes ambientales y los lineamientos de las Autoridades Ambientales, establecerán los usos del suelo en las áreas de referencia colindantes a los páramos establecidas por la autoridad competente, todo lo anterior dando cumplimiento de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. En todo caso, no podrán ser afectadas las actividades parte de la prestación de servicios públicos.

Las actividades productivas, que a la fecha de entrada en vigencia del presente acto legislativo, se desarrollen legalmente en el área de referencia de la transición del bosque alto andino que no esté incluida dentro del área del páramo podrán seguirse realizando bajo el régimen legal vigente al momento del otorgamiento y hasta por el período que fueron concedidos. En todo caso, se respetarán los procesos de sustitución y reconversión de las actividades de las comunidades en páramos, que se estén desarrollando y se desarrollen en virtud de lo dispuesto por la ley.



Handwritten signature and date: 24/3/21



Justificación

1. SOBRE LA ZONA DE TRANSICIÓN BOSQUE-PÁRAMO: Proteger los páramos requiere que estos sean entendidos como ecosistemas integrales; por lo que no se puede pretender establecer una línea imaginaria con el único objetivo de realizar actividades depredadoras con el medio ambiente. Para lograr disminuir los conflictos socio-ambientales actuales es necesario aumentar la zona de prohibición de desarrollo de actividades mineras. Según el informe Análisis de isótopos estables del agua en el marco del Beneficio Hídrico Integral del Páramo: "existe una conexión clara entre los flujos subsuperficiales infiltrados y retenidos en el ecosistema de alta montaña (ecosistemas de Bosques y Páramo) y los flujos superficiales asociados a nacimientos de agua y quebradas de alta montaña". Lo que evidencia la interconexión que existe entre las zonas paramunas y los ecosistemas circunvecinos. Los ecosistemas de alta montaña cuentan con gran diversidad biológica y experimenta diversos fenómenos ecológicos que se deben proteger y preservar en estos momentos de crisis climática que afronta el país y el mundo.

Establecer prohibiciones concretas sobre actividades de alto impacto, como lo son la minería a gran escala y la exploración y explotación de hidrocarburos en las zonas de transición de bosque alto andino a los páramos, es garantizar la funcionalidad ecosistémica de los ecosistemas de Alta Montaña y sus servicios ecosistémicos de regulación hídrica y regulación climática, los cuales garantizan el derecho humano de acceso al agua y de equilibrio ecológico, tanto de las presentes como de las futuras generaciones. Significa un gran avance en la solución de los conflictos socio-ambientales que se presentan en inmediaciones de las zonas paramunas.

Los ecosistemas de páramo tienen conectividades con sus ecosistemas circunvecinos como el bosque alto andino, por lo que es necesario para proteger los 37 páramos del país impedir el desarrollo de actividades mineras en estas zonas.

La delimitación de las zonas de páramo aumentó los conflictos socioambientales que se presentan en diversos territorios, algunas zonas urbanas y suburbanas quedaron incluidas en la franja que se estableció como zona paramuna. Por lo tanto, elevar a rango constitucional la "prohibición de expansiones urbanas y suburbanas" desconoce los conflictos actuales que se presentan en el territorio y conduce a que una reforma constitucional se convierta en una guía de ordenamiento territorial que desconoce los pronunciamientos de las altas cortes en relación con las regulaciones del uso del suelo y no contribuye a dar soluciones estructurales y sistemáticas las problemáticas que se presentan.

1 Good Staff International (2011): Análisis de isótopos estables del agua en el marco del Beneficio Hídrico Integral del Páramo. (Azoar 28)



2. ¿POR QUÉ NO ES PERTINENTE INCLUIR EN EL RANGO CONSTITUCIONAL LA PROHIBICIÓN DE EXPANSIONES URBANAS Y SUBURBANAS?

La delimitación de las zonas de páramo aumentó los conflictos socioambientales que se presentan en diversos territorios, dado que algunas zonas urbanas y suburbanas quedaron incluidas en la franja que se estableció como ecosistema de importancia ecológica. En este sentido elevar a rango constitucional la "prohibición de expansiones urbanas y suburbanas" desconoce los conflictos actuales que se presentan en el territorio y los justos reclamos realizados por los habitantes de estas zonas que tienen allí ubicadas sus propiedades.

Para citar un ejemplo, con la Resolución 2090 de 2014 (aún vigente por disposiciones judiciales), el 75% del territorio del municipio de Venas quedó incluido como zona de páramo Jurisdicción Bertín-Santurbán. Incluso el casco urbano del municipio quedó incluido dentro de la línea de zona paramuna. Por lo que pretender elevar dicha prohibición desconoce los ordenamientos territoriales actuales y las dificultades que han existido en los procesos de zonificación que define los lugares de conservación y protección ambiental.

En consecuencia, una reforma constitucional no puede convertirse en una guía de ordenamiento territorial, por lo que no es pertinente la extensión de las denominadas zonas de expansión urbana y suburbana en la modificación propuesta del Artículo 79 constitucional.

3. SOBRE LOS PRINCIPIOS DE COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA:

La Constitución Política previó unos mecanismos de comunicación e interacción de doble vía, basados en los principios de coordinación y concurrencia, en los art 209 y 288. En particular, el ARTÍCULO 288. La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales.

Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Ante este mandato de la CP, se emitió la Ley 1454 de 2011. Sin embargo, esta no desarrolló en su integridad lo concerniente a las funciones y competencias de las entidades nacionales y territoriales en materia de ordenamiento territorial, ni la forma en que debían aplicarse los principios de coordinación y concurrencia.

4. En resumen, la situación relacionada con el desarrollo de actividades extractivas reviste de gran complejidad, por cuanto está demostrado que ocasionan graves afectaciones ambientales y sociales, algunas irreparables y a perpetuidad, que se materializan en el territorio municipal; estas decisiones se continúan adoptando sin que exista un procedimiento legal que permita la aplicación de los principios de coordinación y concurrencia antes citados, esto a pesar de la solicitud expresa que ha realizado la Corte Constitucional en ese sentido (Sentencias C-



366/11, C-123/14, C-389/16, SU- 095/18 y T-342/19) y agravado por el hecho de que el modelo de desarrollo del país previsto por el gobierno nacional desde el año 2002, se fundamenta en el extractivismo.

La sentencia C123/2014, se concentró en el tema del acuerdo Nación-Municipios diciendo que NO pueden otorgar títulos mineros sin acordar con los municipios (aplicando los principios de coordinación y concurrencia). Luego la sentencia C389/2016 a la concertación Nación-municipios le agregó la necesidad de garantizar la participación ciudadana. Toda la situación expuesta anteriormente, demuestra que aun no se han subsanado los vacíos relacionados con las competencias entre la Nación y los territorios, y por tanto no es posible incluir estos preceptos dentro del presente acto legislativo toda vez que sería inconstitucional desconocer parte de la autonomía territorial dentro de un precepto normativo que se refiere exclusivamente al tema ambiental.

De la senadora,

Handwritten signature of Angélica Lozano

Angélica Lozano
Partido Verde





Bogotá, D.C. 24 de marzo de 2021

PROPOSICIÓN

Modifíquese los siguientes incisos del Proyecto de Acto Legislativo No. 22 de 2020 Senado "Por medio del cual se reforma la constitución política de Colombia en su artículo 79 adicionando un inciso que prohíbe expresamente el ejercicio de actividades de exploración y explotación mineras en ecosistemas de páramos", el cual quedará así:

Artículo 1°. Modifíquese al artículo 79 de la Constitución Política el cual quedará así:

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. El estado tiene un especial deber de protección del agua y de restauración de los ecosistemas estratégicos para la conservación de recursos hídricos.

Quedan prohibidas las actividades de exploración o explotación minera de cualquier tipo o de hidrocarburos en los ecosistemas de páramos y en el área de referencia de las zonas de transición bosque-páramo —del bosque alto andino definida por la autoridad competente, que no esté incluida dentro del área del páramo delimitado. También estará prohibida la determinación de suelos de expansión urbana y de suelos rurales suburbanos en páramos.

Los municipios a través de las herramientas de ordenamiento territorial establecerán los usos en ecosistemas colindantes a los páramos que pudieran generar daños sobre estos, en especial lo referente a la minería artesanal y de subsistencia en las zonas de transición bosque-páramo.

Y de acuerdo con las determinantes ambientales y los lineamientos de las Autoridades Ambientales, establecerán los usos del suelo en las áreas de referencia colindantes a los páramos establecidas por la autoridad competente, todo lo anterior dando cumplimiento de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. En todo caso, no podrán ser afectadas las actividades parte de la prestación de servicios públicos.

Las actividades productivas, que a la fecha de entrada en vigencia del presente acto legislativo, se desarrollen legalmente en el área de referencia de la transición del bosque alto andino que no esté incluida dentro del área del páramo podrán seguirse realizando bajo el régimen legal vigente al momento del otorgamiento y hasta por el período que fueron concedidas. En todo caso, se respetarán los procesos de sustitución y reconversión de las actividades de las comunidades en páramos, que se estén desarrollando y se desarrollen en virtud de lo dispuesto por la ley.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Antorae I



2. ¿POR QUÉ NO ES PERTINENTE INCLUIR EN EL RANGO CONSTITUCIONAL LA PROHIBICIÓN DE EXPANSIONES URBANAS Y SUBURBANAS?

La delimitación de las zonas de páramo aumentó los conflictos socioambientales que se presentan en diversos territorios, dado que algunas zonas urbanas y suburbanas quedaron incluidas en la franja que se estableció como ecosistema de importancia ecológica. En este sentido elevar a rango constitucional la "prohibición de expansiones urbanas y suburbanas" desconoce los conflictos actuales que se presentan en el territorio y los justos reclamos realizados por los habitantes de estas zonas que tienen allí ubicadas sus propiedades.

Para citar un ejemplo, con la Resolución 2090 de 2014 (aún vigente por disposiciones judiciales), el 75% del territorio del municipio de Vetas quedó incluido como zona de páramo Jurisdicción Berlin-Santurbán. Incluso el casco urbano del municipio quedó incluido dentro de la línea de zona paramuna. Por lo que pretender elevar dicha prohibición desconoce los ordenamientos territoriales actuales y las dificultades que han existido en los procesos de zonificación que define los lugares de conservación y protección ambiental.

En consecuencia, una reforma constitucional no puede convertirse en una guía de ordenamiento territorial, por lo que no es pertinente la extensión de las denominadas zonas de expansión urbana y suburbana en la modificación propuesta del Artículo 79 constitucional.

3. SOBRE LOS PRINCIPIOS DE COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA:

La Constitución Política previó unos mecanismos de comunicación e interacción de doble vía, basados en los principios de coordinación y concurrencia, en los art 209 y 288. En particular, el ARTICULO 288. La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales.

Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Ante este mandato de la CP, se emitió la Ley 1454 de 2011. Sin embargo, esta no desarrolló en su integridad lo concerniente a las funciones y competencias de las entidades nacionales y territoriales en materia de ordenamiento territorial, ni la forma en que debían aplicarse los principios de coordinación y concurrencia.

4. En resumen, la situación relacionada con el desarrollo de actividades extractivas reviste de gran complejidad, por cuanto está demostrado que ocasionan graves afectaciones ambientales y sociales, algunas irreparables y a perpetuidad, que se materializan en el territorio municipal; estas decisiones se continúan adoptando sin que exista un procedimiento legal que permita la aplicación de los principios de coordinación y concurrencia antes citados, esto a pesar de la solicitudes expresas que ha realizado la Corte Constitucional en ese sentido (Sentencias C-

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Justificación

1. SOBRE LA ZONA DE TRANSICIÓN BOSQUE-PÁRAMO: Proteger los páramos requiere que estos sean entendidos como ecosistemas integrales; por lo que no se puede pretender establecer una línea imaginaria con el único objetivo de realizar actividades depredadoras con el medio ambiente. Para lograr disminuir los conflictos socio-ambientales actuales es necesario aumentar la zona de prohibición de desarrollo de actividades mineras. Según el informe *Análisis de isótopos estables del agua en el marco del Beneficio Hídrico Integral del Páramo*: "existe una conexión clara entre los flujos subterráneos infiltrados y retenidos en el ecosistema de alta montaña (ecosistemas de Bosques y Páramo) y los flujos superficiales asociados a nacimientos de agua y quebradas de alta montaña". Lo que evidencia la interconexión que existe entre las zonas paramunas y los ecosistemas circunvecinos. Los ecosistemas de alta montaña cuentan con gran diversidad biológica y experimenta diversos fenómenos ecológicos que se deben proteger y preservar en estos momentos de crisis climática que afronta el país y el mundo.

Establecer prohibiciones concretas sobre actividades de alto impacto, como lo son la minería a gran escala y la exploración y explotación de hidrocarburos en las zonas de transición de bosque alto andino a los páramos, es garantizar la funcionalidad ecosistémica de los ecosistemas de Alta Montaña y sus servicios ecosistémicos de regulación hídrica y regulación climática, los cuales garantizan el derecho humano de acceso al agua y de equilibrio ecológico, tanto de las presentes como de las futuras generaciones. Significa un gran avance en la solución de los conflictos socio-ambientales que se presentan en inmediaciones de las zonas paramunas.

Los ecosistemas de páramo tienen conectividades con sus ecosistemas circunvecinos como el bosque alto andino, por lo que es necesario para proteger los 37 páramos del país impedir el desarrollo de actividades mineras en estas zonas.

La delimitación de las zonas de páramo aumentó los conflictos socioambientales que se presentan en diversos territorios, algunas zonas urbanas y suburbanas quedaron incluidas en la franja que se estableció como zona paramuna. Por lo tanto, elevar a rango constitucional la "prohibición de expansiones urbanas y suburbanas" desconoce los conflictos actuales que se presentan en el territorio y conduce a que una reforma constitucional se convierta en una guía de ordenamiento territorial que desconoce los pronunciamientos de las altas cortes en relación con las regulaciones del uso del suelo y no contribuye a dar soluciones estructurales y sistemáticas las problemáticas que se presentan.

¹ Good Staff International (2018). Análisis de isótopos estables del agua en el marco del Beneficio Hídrico Integral del Páramo. (Anexo 28)

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



366/11, C-123/14, C-389/16, SU- 095/18 y T-342/19) y agravado por el hecho de que el modelo de desarrollo del país previsto por el gobierno nacional desde el año 2002, se fundamenta en el extractivismo.

La sentencia C123/2014, se concentró en el tema del acuerdo Nación-Municipios diciendo que NO pueden otorgar títulos mineros sin acordar con los municipios (aplicando los principios de coordinación y concurrencia). Luego la sentencia C389/2016 a la concertación Nación-municipios le agregó la necesidad de garantizar la participación ciudadana. Toda la situación expuesta anteriormente, demuestra que aun no se han subsanado los vacíos relacionados con las competencias entre la Nación y los territorios, y por tanto no es posible incluir estos preceptos dentro del presente acto legislativo toda vez que sería inconstitucional desconocer parte de la autonomía territorial dentro de un precepto normativo que se refiere exclusivamente al tema ambiental.

De la senadora,

Angélica Lozano

Angélica Lozano
Partido Verde

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Bogotá, D.C. 24 de marzo de 2021

PROPOSICIÓN

Modifíquense los siguientes incisos del Proyecto de Acto Legislativo No. 22 de 2020 Senado "Por medio del cual se reforma la constitución política de Colombia en su artículo 79 adicionando un inciso que prohíbe expresamente el ejercicio de actividades de exploración y explotación mineras en ecosistemas de páramos", el cual quedará así:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 79 de la Constitución Política el cual quedará así:

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. El estado tiene un especial deber de protección del agua y de restauración de los ecosistemas estratégicos para la conservación de recursos hídricos.

Quedan prohibidas las actividades de exploración o explotación minera de cualquier tipo o de hidrocarburos en los ecosistemas de páramos y en el área de referencia de las zonas de transición bosque-páramo—del bosque alto andino—definida por la autoridad competente, que no esté incluida dentro del área del páramo delimitado. También estará prohibida la determinación de suelos de expansión urbana y de suelos rurales suburbanos en páramos.

Los municipios a través de las herramientas de ordenamiento territorial establecerán los usos en ecosistemas colindantes a los páramos que pudieran generar daños sobre estos, en especial lo referente a la minería artesanal y de subsistencia en las zonas de transición bosque-páramo.

y de acuerdo con las determinantes ambientales y los lineamientos de las Autoridades Ambientales, establecerán los usos del suelo en las áreas de referencia colindantes a los páramos establecidas por la autoridad competente, todo lo anterior dando cumplimiento de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. En todo caso, Asimismo, no podrán ser afectadas las actividades parte de la prestación de servicios públicos y

Las actividades productivas, que a la fecha de entrada en vigencia del presente acto legislativo, se desarrollen legalmente en el área de referencia de la transición del bosque alto andino que no esté incluida dentro del área del páramo podrán seguirse realizando bajo el régimen legal vigente al momento del otorgamiento y hasta por el período que fueron concedidas, en todo caso, se respetarán los procesos de sustitución y reconversión de las actividades de las comunidades en páramos, que se estén desarrollando y se desarrollen en virtud de lo dispuesto por la ley.



Justificación

1. SOBRE LA ZONA DE TRANSICIÓN BOSQUE-PÁRAMO: Proteger los páramos requiere que estos sean entendidos como ecosistemas integrales; por lo que no se puede pretender establecer una línea imaginaria con el único objetivo de realizar actividades depredadoras con el medio ambiente. Para lograr disminuir los conflictos socio-ambientales actuales es necesario aumentar la zona de prohibición de desarrollo de actividades mineras. Según el informe Análisis de isótopos estables del agua en el marco del Beneficio Hídrico Integral del Páramo: "existe una conexión clara entre los flujos subsuperficiales infiltrados y retenidos en el ecosistema de alta montaña (ecosistemas de Bosques y Páramo) y los flujos superficiales asociados a nacimientos de agua y quebradas de alta montaña". Lo que evidencia la interconexión que existe entre las zonas paramunas y los ecosistemas circunvecinos. Los ecosistemas de alta montaña cuentan con gran diversidad biológica y experimenta diversos fenómenos ecológicos que se deben proteger y preservar en estos momentos de crisis climática que afronta el país y el mundo.

Establecer prohibiciones concretas sobre actividades de alto impacto, como lo son la minería a gran escala y la exploración y explotación de hidrocarburos en las zonas de transición de bosque alto andino a los páramos, es garantizar la funcionalidad ecosistémica de los ecosistemas de Alta Montaña y sus servicios ecosistémicos de regulación hídrica y regulación climática, los cuales garantizan el derecho humano de acceso al agua y de equilibrio ecológico, tanto de las presentes como de las futuras generaciones. Significa un gran avance en la solución de los conflictos socio-ambientales que se presentan en inmediaciones de las zonas paramunas.

Los ecosistemas de páramo tienen conectividades con sus ecosistemas circunvecinos como el bosque alto andino, por lo que es necesario para proteger los 37 páramos del país impedir el desarrollo de actividades mineras en estas zonas.

La delimitación de las zonas de páramo aumentó los conflictos socioambientales que se presentan en diversos territorios, algunas zonas urbanas y suburbanas quedaron incluidas en la franja que se estableció como zona paramuna. Por lo tanto, elevar a rango constitucional la "prohibición de expansiones urbanas y suburbanas" desconoce los conflictos actuales que se presentan en el territorio y conduce a que una reforma constitucional se convierta en una guía de ordenamiento territorial que desconoce los pronunciamientos de las altas cortes en relación con las regulaciones del uso del suelo y no contribuye a dar soluciones estructurales y sistemáticas las problemáticas que se presentan.

1 Good Staff International (2018). Análisis de isótopos estables del agua en el marco del Beneficio Hídrico Integral del Páramo. (Anexo 28)



2. SOBRE LOS PRINCIPIOS DE COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA:

La Constitución Política previó unos mecanismos de comunicación e interacción de doble vía, basados en los principios de coordinación y concurrencia. En los art 209 y 288. En particular, el ARTÍCULO 288. La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales.

Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Ante este mandato de la CP, se emitió la Ley 1454 de 2011. Sin embargo, esta no desarrolló en su integridad lo concerniente a las funciones y competencias de las entidades nacionales y territoriales en materia de ordenamiento territorial, ni la forma en que debían aplicarse los principios de coordinación y concurrencia.

En resumen, la situación relacionada con el desarrollo de actividades extractivas reviste de gran complejidad, por cuanto está demostrado que ocasionan graves afectaciones ambientales y sociales, algunas irreparables y a perpetuidad, que se materializan en el territorio municipal; estas decisiones se continúan adoptando sin que exista un procedimiento legal que permita la aplicación de los principios de coordinación y concurrencia antes citados, esto a pesar de la solicitudes expresas que ha realizado la Corte Constitucional en ese sentido (Sentencias C-366/11, C-123/14, C-389/16, SU- 095/18 y T-342/19) y agravado por el hecho de que el modelo de desarrollo del país previsto por el gobierno nacional desde el año 2002, se fundamenta en el extractivismo.

La sentencia C123/2014, se concentró en el tema del acuerdo Nación-Municipios diciendo que NO pueden otorgar títulos mineros sin acordar con los municipios (aplicando los principios de coordinación y concurrencia). Luego la sentencia C389/2016 a la concertación Nación-municipios le agregó la necesidad de garantizar la participación ciudadana. Toda la situación expuesta anteriormente, demuestra que aun no se han subsanado los vacíos relacionados con las competencias entre la Nación y los territorios, y por tanto no es posible incluir estos preceptos dentro del presente acto legislativo toda vez que sería inconstitucional desconocer parte de la autonomía territorial dentro de un precepto normativo que se refiere exclusivamente al tema ambiental.

De la senadora,

Angélica Lozano

Partido Verde



Justificación

1. SOBRE LA ZONA DE TRANSICIÓN BOSQUE-PÁRAMO: Proteger los páramos requiere que estos sean entendidos como ecosistemas integrales; por lo que no se puede pretender establecer una línea imaginaria con el único objetivo de realizar actividades depredadoras con el medio ambiente. Para lograr disminuir los conflictos socio-ambientales actuales es necesario aumentar la zona de prohibición de desarrollo de actividades mineras. Según el informe Análisis de isótopos estables del agua en el marco del Beneficio Hídrico Integral del Páramo: "existe una conexión clara entre los flujos subsuperficiales infiltrados y retenidos en el ecosistema de alta montaña (ecosistemas de Bosques y Páramo) y los flujos superficiales asociados a nacimientos de agua y quebradas de alta montaña". Lo que evidencia la interconexión que existe entre las zonas paramunas y los ecosistemas circunvecinos. Los ecosistemas de alta montaña cuentan con gran diversidad biológica y experimenta diversos fenómenos ecológicos que se deben proteger y preservar en estos momentos de crisis climática que afronta el país y el mundo.

Establecer prohibiciones concretas sobre actividades de alto impacto, como lo son la minería a gran escala y la exploración y explotación de hidrocarburos en las zonas de transición de bosque alto andino a los páramos, es garantizar la funcionalidad ecosistémica de los ecosistemas de Alta Montaña y sus servicios ecosistémicos de regulación hídrica y regulación climática, los cuales garantizan el derecho humano de acceso al agua y de equilibrio ecológico, tanto de las presentes como de las futuras generaciones. Significa un gran avance en la solución de los conflictos socio-ambientales que se presentan en inmediaciones de las zonas paramunas.

Los ecosistemas de páramo tienen conectividades con sus ecosistemas circunvecinos como el bosque alto andino, por lo que es necesario para proteger los 37 páramos del país impedir el desarrollo de actividades mineras en estas zonas.

La delimitación de las zonas de páramo aumentó los conflictos socioambientales que se presentan en diversos territorios, algunas zonas urbanas y suburbanas quedaron incluidas en la franja que se estableció como zona paramuna. Por lo tanto, elevar a rango constitucional la "prohibición de expansiones urbanas y suburbanas" desconoce los conflictos actuales que se presentan en el territorio y conduce a que una reforma constitucional se convierta en una guía de ordenamiento territorial que desconoce los pronunciamientos de las altas cortes en relación con las regulaciones del uso del suelo y no contribuye a dar soluciones estructurales y sistemáticas las problemáticas que se presentan.

2 Good Staff International (2018). Análisis de isótopos estables del agua en el marco del Beneficio Hídrico Integral del Páramo. (Anexo 28)





2. SOBRE LOS PRINCIPIOS DE CORDINACIÓN Y CONCURRENCIA:

La Constitución Política previó unos mecanismos de comunicación e interacción de doble vía, basados en los principios de coordinación y concurrencia, en los art 209 y 288. En particular, el ARTICULO 288. La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales.

Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Ante este mandato de la CP, se emitió la Ley 1454 de 2011. Sin embargo, esta no desarrolló en su integridad lo concerniente a las funciones y competencias de las entidades nacionales y territoriales en materia de ordenamiento territorial, ni la forma en que debían aplicarse los principios de coordinación y concurrencia.

En resumen, la situación relacionada con el desarrollo de actividades extractivas reviste de gran complejidad, por cuanto está demostrado que ocasionan graves afectaciones ambientales y sociales, algunas irreparables y a perpetuidad, que se materializan en el territorio municipal; estas decisiones se continúan adoptando sin que exista un procedimiento legal que permita la aplicación de los principios de coordinación y concurrencia antes citados, esto a pesar de las solicitudes expresas que ha realizado la Corte Constitucional en ese sentido (Sentencias C-366/11, C-123/14, C-389/16, SU-095/18 y T-342/19) y agravado por el hecho de que el modelo de desarrollo del país previsto por el gobierno nacional desde el año 2002, se fundamenta en el extractivismo.

La sentencia C123/2014, se concentró en el tema del acuerdo Nación-Municipios diciendo que NO pueden otorgar títulos mineros sin acordar con los municipios (aplicando los principios de coordinación y concurrencia). Luego la sentencia C389/2016 a la concertación Nación-municipios le agregó la necesidad de garantizar la participación ciudadana. Toda la situación expuesta anteriormente, demuestra que aun no se han subsanado los vacíos relacionados con las competencias entre la Nación y los territorios, y por tanto no es posible incluir estos preceptos dentro del presente acto legislativo toda vez que sería inconstitucional desconocer parte de la autonomía territorial dentro de un precepto normativo que se refiere exclusivamente al tema ambiental.

De la senadora,

Angélica Lozano

Partido Verde



Justificación

1. SOBRE LA ZONA DE TRANSICIÓN BOSQUE-PÁRAMO: Proteger los páramos requiere que estos sean entendidos como ecosistemas integrales; por lo que no se puede pretender establecer una línea imaginaria con el único objetivo de realizar actividades depredadoras con el medio ambiente. Para lograr disminuir los conflictos socio-ambientales actuales es necesario aumentar la zona de prohibición de desarrollo de actividades mineras. Según el informe Análisis de isótopos estables del agua en el marco del Beneficio Hídrico Integral del Páramo: "existe una conexión clara entre los flujos subsuperficiales infiltrados y retenidos en el ecosistema de alta montaña (ecosistemas de Bosques y Páramo) y los flujos superficiales asociados a nacimientos de agua y quebradas de alta montaña". Lo que evidencia la interconexión que existe entre las zonas paramunas y los ecosistemas circunvecinos. Los ecosistemas de alta montaña cuentan con gran diversidad biológica y experimenta diversos fenómenos ecológicos que se deben proteger y preservar en estos momentos de crisis climática que afronta el país y el mundo.

Establecer prohibiciones concretas sobre actividades de alto impacto, como lo son la minería a gran escala y la exploración y explotación de hidrocarburos en las zonas de transición de bosque alto andino a los páramos, es garantizar la funcionalidad ecosistémica de los ecosistemas de Alta Montaña y sus servicios ecosistémicos de regulación hídrica y regulación climática, los cuales garantizan el derecho humano de acceso al agua y de equilibrio ecológico, tanto de las presentes como de las futuras generaciones. Significa un gran avanza en la solución de los conflictos socio-ambientales que se presentan en inmediaciones de las zonas paramunas.

Los ecosistemas de páramo tienen conectividades con sus ecosistemas circunvecinos como el bosque alto andino, por lo que es necesario para proteger los 37 páramos del país impedir el desarrollo de actividades mineras en estas zonas.

La delimitación de las zonas de páramo aumentó los conflictos socioambientales que se presentan en diversos territorios, algunas zonas urbanas y suburbanas quedaron incluidas en la franja que se estableció como zona paramuna. Por lo tanto, elevar a rango constitucional la "prohibición de expansiones urbanas y suburbanas" desconoce los conflictos actuales que se presentan en el territorio y conduce a que una reforma constitucional se convierta en una guía de ordenamiento territorial que desconoce los pronunciamientos de las altas cortes en relación con las regulaciones del uso del suelo y no contribuye a dar soluciones estructurales y sistemáticas las problemáticas que se presentan.

1 Good Staff International (2018). Análisis de isótopos estables del agua en el marco del Beneficio Hídrico Integral del Páramo. (Anexo 28).



Bogotá, D.C. 24 de marzo de 2021

PROPOSICIÓN

Modifíquense los siguientes incisos del Proyecto de Acto Legislativo No. 22 de 2020 Senado "Por medio del cual se reforma la constitución política de Colombia en su artículo 79 adicionando un inciso que prohíbe expresamente el ejercicio de actividades de exploración y explotación mineras en ecosistemas de páramos", el cual quedará así:

Artículo 1°. Modifíquese al artículo 79 de la Constitución Política el cual quedará así:

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. El estado tiene un especial deber de protección del agua y de restauración de los ecosistemas estratégicos para la conservación de recursos hídricos.

Quedan prohibidas las actividades de exploración o explotación minera de cualquier tipo o de hidrocarburos en los ecosistemas de páramos y en el área de referencia de las zonas de transición bosque-páramo del bosque alto andino definida por la autoridad competente, que no esté incluida dentro del área del páramo delimitado. También estará prohibida la determinación de suelos de expansión urbana y de suelos rurales suburbanos en páramos.

Los municipios a través de las herramientas de ordenamiento territorial establecerán los usos en ecosistemas colindantes a los páramos que pudieran generar daños sobre estos, en especial lo referente a la minería artesanal y de subsistencia en las zonas de transición bosque-páramo.

De acuerdo con las determinaciones ambientales y los lineamientos de las Autoridades Ambientales, establecerán los usos del suelo en las áreas de referencia colindantes a los páramos establecidas por la autoridad competente, todo lo anterior dando cumplimiento de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. En todo caso, no podrán ser afectadas las actividades parte de la prestación de servicios públicos y

Las actividades productivas, que a la fecha de entrada en vigencia del presente acto legislativo, se desarrollan legalmente en el área de referencia de la transición del bosque alto andino que no está incluida dentro del área del páramo podrán seguirse realizando bajo el régimen legal vigente al momento del otorgamiento y hasta por el periodo que fueron concedidas; en todo caso, se respetarán los procesos de sustitución y reconversión de las actividades de las comunidades en páramos, que se estén desarrollando y se desarrollen en virtud de lo dispuesto por la ley.



Retirada Acta 28
06-04-21
10:39



2. SOBRE LOS PRINCIPIOS DE CORDINACIÓN Y CONCURRENCIA:

La Constitución Política previó unos mecanismos de comunicación e interacción de doble vía, basados en los principios de coordinación y concurrencia, en los art 209 y 288. En particular, el ARTICULO 288. La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales.

Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Ante este mandato de la CP, se emitió la Ley 1454 de 2011. Sin embargo, esta no desarrolló en su integridad lo concerniente a las funciones y competencias de las entidades nacionales y territoriales en materia de ordenamiento territorial, ni la forma en que debían aplicarse los principios de coordinación y concurrencia.

En resumen, la situación relacionada con el desarrollo de actividades extractivas reviste de gran complejidad, por cuanto está demostrado que ocasionan graves afectaciones ambientales y sociales, algunas irreparables y a perpetuidad, que se materializan en el territorio municipal; estas decisiones se continúan adoptando sin que exista un procedimiento legal que permita la aplicación de los principios de coordinación y concurrencia antes citados, esto a pesar de las solicitudes expresas que ha realizado la Corte Constitucional en ese sentido (Sentencias C-366/11, C-123/14, C-389/16, SU-095/18 y T-342/19) y agravado por el hecho de que el modelo de desarrollo del país previsto por el gobierno nacional desde el año 2002, se fundamenta en el extractivismo.

La sentencia C123/2014, se concentró en el tema del acuerdo Nación-Municipios diciendo que NO pueden otorgar títulos mineros sin acordar con los municipios (aplicando los principios de coordinación y concurrencia). Luego la sentencia C389/2016 a la concertación Nación-municipios le agregó la necesidad de garantizar la participación ciudadana. Toda la situación expuesta anteriormente, demuestra que aun no se han subsanado los vacíos relacionados con las competencias entre la Nación y los territorios, y por tanto no es posible incluir estos preceptos dentro del presente acto legislativo toda vez que sería inconstitucional desconocer parte de la autonomía territorial dentro de un precepto normativo que se refiere exclusivamente al tema ambiental.

De la senadora,

Angélica Lozano

Partido Alianza Verde

Iván Leonidas Nieto Vásquez
Partido Alianza Verde



La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Juan Carlos García Gómez:

Gracias, Presidente, queríamos hacer énfasis en este informe de Comisión, queja conformada en el día de ayer por el Presidente de esta Comisión, resaltar dos temas, primero las cuatro proposiciones tienen el mismo espíritu que es salvaguardar y proteger los páramos de nuestro país.

Y en este orden de ideas hemos acordado en el día de hoy en la Comisión, primero, que se amplíen el número de ponentes señor Presidente para el estudio y discusión de este proyecto para el segundo debate.

Segundo, abordar un tema muy importante que se ha presentado en la discusión que es la implicación de elevar el bosque andino a la Carta Constitucional, y para eso hemos acordado acompañar lo más pronto posible por la celeridad y los tiempos legislativos tan difíciles de los actos legislativos en esta legislatura, con una Audiencia Pública de un gran rigor académico que podamos brindarle la oportunidad a los comités, a los entes, un foro para el segundo, a los comités, a las personas expertas en el tema y que podamos ya en un grupo de ponentes ampliado bajo una coadyuvancia de este foro podamos nosotros reestructurar una ponencia para segundo debate en compañía de toda la Comisión Primera, señor Presidente.

En ese orden de ideas la Senadora Angélica Lozano que siempre ha sido propositiva en este debate y lo mismo que Alexánder, ella como manifestó deja su proposición como constancia, adhiere obviamente la de Alexánder.

La proposición de Alexánder, la cual votaríamos de primero, y si no es aprobada daríamos paso a volver al texto original y empezamos desde un tema del inicio que es plano, que es de técnica legislativa muy argumentada, y podemos desarrollar nosotros en estos días la ampliación de este debate para poder de frente al país brindarle una norma legislativa constitucional de altura y con todas las técnicas legislativas.

Señor Presidente, quería exponer a ver si podemos abordar el tema del bosque andino en la Constitución Política, gracias señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Gracias, Senador Juan Carlos García, siguiendo entonces la recomendación que nos ha traído a consideración la Comisión accidental y ya en el punto en el que se abrió la discusión del articulado, señor Secretario, lo primero es someter a consideración la proposición del Senador Alexánder López, por favor.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la Honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa:

Y la sesión informal unos minutos, por favor, Senador.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Senadora Angélica Lozano, yo le propongo no adelantar el foro que la mesa ha comprometido realizar la semana entrante, podemos invitar de manera formal no solo a quienes están hoy, sino a las demás autoridades, para que podamos avanzar y luego miramos la declaratoria de la sesión informal.

Señor Secretario, démosle lectura a la proposición del Senador Alexánder López, por favor.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura a la siguiente proposición:



Senador de la República Alexander López Maya

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA
COMISIÓN PRIMERA DE SENADO
MARZO DE 2021

#135

ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Queda prohibida la exploración y explotación minera y de hidrocarburos en ecosistemas de páramo y sus franjas de bosque alto andino adyacentes.

La ley reglamentará lo referente a la realización de actividades de minería artesanal y de subsistencia en las áreas amortiguadoras y en las franjas de bosque alto andino adyacentes a los páramos para mitigar el impacto negativo sobre estos ecosistemas y proteger las fuentes hídricas.

Atentamente,

Alexander Lopez Maya
ALEXANDER LOPEZ MAYA
Senador de la República

ACQUIVILA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, Mexicó Sur
Tel: 3823571 - Bogotá D.C.
Carrera 9 No. 4-25 tel: 8938406 Cali
Email: alexander.lopez.maya@senado.gov.co

2403-21
10:33

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Eduardo Emilio Pacheco Cuello:

Muchas gracias, señor Presidente, solamente para dejar constancia que yo retiro mi proposición, por cuanto adherí la proposición del Senador Juan Carlos que fue un consenso entre todos, debe quedar constancia dentro de este mismo...

El Honorable Senador Eduardo Emilio Pacheco Cuéllar deja como constancia la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN

Elimínese el inciso 3° y 4° del artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo No. 22 de 2020 Senado - 458 de 2020 Cámara "por medio del cual se reforma la constitución política de Colombia en su artículo 79 adicionando un inciso que prohíbe expresamente el ejercicio de actividades de exploración y explotación mineras en ecosistemas de páramos"

Artículo 1° Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Quedan prohibidas las actividades de exploración o explotación minera de cualquier tipo o de hidrocarburos, en los ecosistemas de páramos y en el área de referencia de la transición del bosque alto andino definida por la autoridad competente, que no esté incluida dentro del área del páramo delimitado. También estará prohibida la determinación de suelos de expansión urbana y de suelos rurales suburbanos en páramos.

Los municipios a través de las herramientas de ordenamiento territorial, y de acuerdo con las determinaciones ambientales y los lineamientos de las Autoridades Ambientales, establecerán los usos del suelo en las áreas de referencia colindantes a los páramos, establecidas por la autoridad competente, todo lo anterior dando cumplimiento de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. En todo caso, no podrán ser afectadas las actividades parte de la prestación de servicios públicos.

Las actividades productivas, que a la fecha de entrada en vigencia el presente acto legislativo, se desarrollen legalmente en el área de referencia de la transición del bosque alto andino que no esté incluida dentro del área del páramo, podrán seguirse realizando bajo el régimen legal vigente al momento del otorgamiento y hasta por el periodo que fueron concedidas. En todo caso, se respetarán los procesos de sustitución y reconversión de las actividades de las comunidades en páramos que se estén desarrollando y se desarrollen en virtud de lo dispuesto por la ley.

Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador
Partido Colombia Justa Libres

Acordado 30-04-21
10:53

La Presidencia cierra la discusión de la proposición número 135, formulada por el Honorable Senador Alexánder López Maya y coadyuvada por la Honorable

Senadora Angélica Lozano Correa, que modifica el artículo 1° y abre la votación:

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl		X
Andrade Serrano Esperanza		X
Cabal Molina María Fernanda		X
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos		X
Guevara Villabón Carlos	X	
López Maya Alexánder	X	
Lozano Correa Angélica	X	
Name Vásquez Iván	X	
Ortega Narváez Temístocles		X
Pacheco Cuello Eduardo Emilio		X
Petro Urrego Gustavo Francisco	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel		X
Rodríguez Rengifo Roosevelt	X	
Valencia González Santiago		X
Valencia Laserna Paloma		X
Varón Cotrino Germán	X	
TOTAL	08	09

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 17

Por el Sí: 08

Por el No: 09

En consecuencia, no es aprobada la proposición número 135 formulada por el Honorable Senador Alexánder López Maya y coadyuvada por la Honorable Senadora Angélica Lozano Correa, por no obtener la mayoría requerida para las reformas constitucionales en segunda vuelta.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Alexánder López Maya:

Sí, Presidente, yo le pedí permiso aquí al señor fiscal, es que quiero pedirle también excusas a la Comisión Primera y a la Mesa Directiva por no haber llegado a tiempo, esta es una Audiencia que se había programado con anterioridad hace más de un mes en un proceso donde yo soy víctima y estoy aquí con mi abogado en este momento.

Pues, la verdad es que hubiese querido estar en Comisión, ya estamos terminando en unos 10 minutos, pero yo quiero insistir, señor Presidente, quiero insistir en la proposición que he radicado, tal como lo manifesté ayer de manera presencial en la Comisión Primera, esta proposición que he radicado y que aún no logra los puntos de los Senadores y Senadoras es una proposición que va en la ruta de lo que acordamos el año pasado en la plenaria del Senado y es garantizar la protección integral de los ecosistemas de páramos en el país.

Esta es una proposición que busca finalmente ampliar las zonas de protección en bosques andinos y bosques alto andinos, entendiendo que el efecto de la exploración minero-energética en estos ecosistemas pues es absolutamente letal para un ecosistema que le está garantizando no solamente el acceso a agua potable al 80% de la población colombiana sino también es un mecanismo de protección de este sistema de páramos que efectivamente Colombia posee el 50%.

Esta es una proposición que busca efectivamente desde el punto de vista técnico en una información que nos han

entregado expertos ambientalistas en el país al determinar que si esta zona no son protegidas y garantizadas en perspectiva del rango constitucional, pues obviamente aquí quedaría muy vulnerable el ecosistema de páramos.

En segundo lugar, genera también la posibilidad de permitir en un análisis que se haga en el desarrollo legal pues la participación de sectores mineros, artesanales, sectores de agricultores que están también en la zona, y que se pueden ver afectados por esta decisión.

Lo que se busca es que en el desarrollo legal, en la medida en que estas intervenciones de minería artesanal y de agricultura, pues obviamente no afecten en ninguna medida tampoco el ecosistema y se puedan desarrollar.

Entonces, esta proposición es una proposición que va en la línea de lo que aprobamos la plenaria del Senado el año pasado y va en la línea también de lo que hoy recomiendan expertos ambientalistas y Naciones Unidas.

Así que, señor Presidente, yo solicito que se suspenda la votación de este proyecto con el mayor de los respetos al Presidente Pinto y a los Senadores y Senadoras, se convoque a una Audiencia Pública, si es del caso este mismo jueves, escuchemos a los técnicos, porque finalmente la ponencia como lo dije ayer que se ha radicado es una ponencia que antes que protege los páramos y sus ecosistemas, lo que permite es que se habiliten unos títulos que se otorgaron.

Puede ser que se hayan dado de manera legal, eso yo no lo estoy discutiendo, pero unos títulos, cerca de 400 títulos en la zona de páramos que hoy están en la Agencia Nacional Minera y que obviamente al no tenerse en cuenta esta discusión que estoy planteando de abrir el planteamiento que los técnicos lleguen, pues obviamente esta ponencia al ser aprobada como viene antes que proteger los páramos lo que abre es un espectro de intervención en nuestro sistema de páramos mucho más complejo que lo que hoy existe.

Y en ese sentido es que estoy planteando que haya una discusión mucho más técnica, con expertos, inclusive yo he planteado que en esta audiencia escuchemos si es del caso, ver si es posible, que la misma Corte Constitucional consultó sentencias participen de la audiencia entendiendo que estas dos sentencias efectivamente obligan a que los bosques andinos y los bosques alto andinos sean debidamente protegidos.

Y las dos normas que también prohíben la explotación minero-energética en estos ecosistemas de Páramo, así que, señor Presidente, yo insisto en que la audiencia se haga, en que se haga el día de mañana si se quiere o el próximo viernes y en ese sentido demos cumplimiento a un reclamo que se hace desde los distintos sectores.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Senador, gracias, yo agradezco, y me tocó ir por solicitud de la Mesa Directiva a presidir todas las garantías, acabó usted de dejar su constancia, pero varios puntos, primero yo no puedo suspender una sesión sin que exista una proposición que lo solicite, y esa será una decisión que toma el pleno de la Comisión.

Y segundo, quiero recordarle que por Ley 5ª las audiencias solo son posibles antes de que se radiquen ponencias, ya la Subcomisión de la cual usted hizo parte llegó a un acuerdo que está ratificado por esta mesa en la que se realizará un foro público que es la semana entrante y en todo caso antes de rendir ponencia para el último debate de la plenaria del Senado.

Yo trato de llevar y conducir el debate en esos términos porque ha sido un acuerdo que se hizo, y en democracia el que acogió la mayoría, por eso he venido sometiendo cada una de las proposiciones, acabamos de someter la suya, el resultado fue el que leyó el Secretario, ahora me

corresponde someter a consideración la proposición de la Senadora Angélica Lozano quien algunos minutos antes había expresado que la iba a retirar para dejarla como constancia.

Era una constancia, ya se dejó y las constancias no se discuten, Senador Alexander, con todas las garantías, no se discute y quiero conducir el debate y permítame hacer lo que llevamos haciéndolo bien.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego:

Acabo de escuchar del Secretario antes de la intervención del Senador Alexander López es que la proposición que se leyó y que estamos todavía discutiendo y que se votó, no tuvo ni afirmación de ocho votos, ni rechazo nueve votos, ninguno, ni el sí, ni el no obtuvieron la mayoría que se ordena para las segundas vueltas de actos legislativos.

Y dice el Secretario, que ni está aceptada pero tampoco está rechazada, interesante problema jurídico, porque, qué significa esto, que usted, señor Presidente, nada hubiera sucedido y entonces sigue la siguiente proposición, o habrá problema jurídico creado sobre esta.

Permítame, Presidente, un poquito, termino, no ha sido rechazada, tampoco aprobada, la discusión debe mantenerse, es decir, debe mantenerse hasta otra votación en donde hubo el sí o el no... La retire y así lo prevé la Comisión, cosa que yo le pediría Alexander López no la retire.

Pero en mi opinión esta discusión, digamos... Lo que indica es que la proposición tiene que seguir siendo debatida hasta que o sea afirmada, o sea rechazada por la Comisión y no pasar a un siguiente punto como si nada hubiese sucedido, porque creo que ahí sí esperaríamos de frente, doctor Amín, rompiendo la formalidad constitucional de este acto legislativo.

Gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Gracias, Senador Petro, un segundo, Senador López, que debo contestar al Senador Petro, yo llevo algunos años en el Congreso de la República, no pretendo de ninguna manera dar cátedra sobre la Ley 5ª, usted ha tenido más experiencia en la vida pública que yo.

Yo quiero es remitirle su inquietud al notario de la Comisión que es el Secretario, y que él sea que nos diga cómo entonces debe continuar el debate, señor Secretario de la comisión, por favor.

Secretario:

Señor Presidente, el hecho de que esta proposición se haya votado quiere decir que tiene el principio de consecutividad como lo ha dicho la Corte Constitucional, porque ha dicho que proposición que no concluya con votación no tiene principio de consecutividad.

Y en los años que llevo yo de Secretario de la Comisión este ha sido el comportamiento que ha tenido la Comisión cuando un artículo no tiene la mayoría requerida y por economía legislativa se continúa con las siguientes proposiciones que hayan sido radicadas.

La base de que el artículo sea votado es el principio de consecutividad y puede ser presentado a la plenaria porque tuvo debate en la Comisión, ese es el concepto de la Secretaría, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego:

Seguimos en un debate sobre la forma, ¿cierto? Sigue siendo una moción de orden, porque la respuesta del Secretario que habla de una sentencia que me gustaría que se nos leyera en lo pertinente alrededor del principio

de consecutividad qué significa, no lo había escuchado en mi larga historia parlamentaria, doctor Amín.

Pero, subsiguientemente, el Secretario dice es la costumbre, con todo el respeto, en este tipo de derecho la costumbre no propiamente es norma, es la costumbre que si no se vota una proposición con la mayoría establecida pero tampoco se le niega entonces seguimos con las demás.

Es decir es como si no hubiese sido presentada, es como si no se tuviera en cuenta, y yo creo que la norma y la Ley 5ª no dice eso de las proposiciones, que las proposiciones puedan ser presentadas y no tenidas en cuenta en la discusión parlamentaria.

Es más, al contrario, he escuchado de la Corte Constitucional que obliga a la discusión sobre todo tratándose de un acto legislativo, obliga a la discusión, en mi opinión este no es un problema de costumbres, no es que siempre lo hemos hecho así, eso no es norma.

Si hay una norma taxativa en el reglamento del Congreso, o en alguna sentencia de la Corte Constitucional que haya trabajado este asunto, en donde se nos diga que una proposición que no fue rechazada se pueda tirar a la caneca de la basura en la discusión de la Comisión, no estoy hablando de la plenaria.

Si eso existe, pues claro, me pueden decir y tengo que confesar aquí mi ignorancia, yo coloqué estamos es en un vacío jurídico, que la costumbre no llena, estamos en un vacío jurídico y lo pertinente es que esta proposición debería ser discutida para alcanzar o su rechazo o su aprobación mayoritaria de acuerdo al quórum para este tipo de discusión.

No hay otra, y no tirada o pasada por encima porque entonces se perdió un derecho parlamentario, se perdió el derecho parlamentario de Alexander López, y el mandato popular que él tiene y se pierde el derecho de ocho congresistas que votamos por el sí y que no fuimos derrotados por 14 o no sé cuál es la mayoría en este momento, Secretario, 12 creo que es, no recuerdo.

No fuimos derrotados, entonces no fuimos derrotados y es como si lo hubiéramos sido, por costumbre, yo creo que así no es como se trabaja un acto legislativo, y quiero que esto quede en el acta porque indudablemente la Corte Constitucional si nosotros no somos capaces de resolverlo, pues tiene que resolverlo y llenar este vacío jurídico.

La proposición no ha sido rechazada, luego debe seguir siendo discutida, gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Alexander López Maya:

Muchas gracias, Presidente, la verdad es que sorprende mucho que prácticamente vayan a romper aquí un derecho constitucional que yo tengo no solo como Senador sino como ciudadano.

Hay una proposición que de acuerdo a la Ley 5ª, pero también a las normas que desarrollan los procedimientos, se requiere para que esa proposición mía sea negada de una mayoría calificada que hasta ahora no se tiene.

Entonces, yo apelo a ese derecho que tengo de que esa proposición se le dé toda la protección y la garantía constitucional que requiere a efectos de que mis derechos como Senador y ciudadano se mantenga.

Lo segundo, y es entendiendo la necesidad que se tiene de que esta reforma constitucional quede muy bien redactada y muy bien construida, he planteado entonces suspender la discusión de este proyecto y he radicado entonces también la proposición, para que se vote en ese mismo sentido, señor Presidente, y se aplase este proyecto hasta mañana o el viernes si se quiere y podamos entonces adelantar la audiencia, en donde hay unos

elementos absolutamente de fondo, señor Presidente, es importantísimo para la protección de los páramos que no se han tenido en cuenta en esta discusión en la Comisión Primera y que obviamente ponen en riesgo todo ese ecosistema que hoy estamos defendiendo y que muchos de nuestra Comisión Primera dicen defender.

Entonces, en ese sentido, señor Presidente, le solicito que se respete ese derecho y debo aclararle algo, yo no hice parte de la Subcomisión porque hasta ayer a las 12:00 de la noche estuve en la plenaria del Senado en mi condición de vocero del Polo, lo cual lo hice intervine como vocero del Polo a las 10:30 de la noche, estuve hasta las 12:00 de la noche en el Congreso y me excusé el día de hoy en la mañana.

Estaba con la doctora Esperanza y la bancada del Valle, Presidente, yo no participé, escúcheme, yo no participé en la Subcomisión por consiguiente yo no he participado de ningún acuerdo que hoy se está presentando en la Comisión Primera para avanzar en este proyecto.

Mi proposición se mantiene y es una proposición...

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:

Gracias, Presidente, mire, yo solamente quiero hacer una claridad y le quiero pedir al Secretario, a Guillermo, para que ilustre de mejor manera a la Comisión en lo que acaba de acontecer con la votación.

Porque el Senador Petro expresa que es por una costumbre, que no hay normas, que se está cercenando un derecho, yo le quiero expresar que hay 17 sentencias de la Corte Constitucional que hablan sobre este tipo de votaciones.

Este es un Acto Legislativo que está en segunda vuelta, para que pueda ser aprobado un texto se requiere tener en esta Comisión 12 votos, proposiciones, texto, la proposición de ponencia, el título y la pregunta, si no alcanza los 12 votos positivos se entiende que ha sido negada la proposición o el proyecto y se tendrá que archivar.

Así que de 9 a 8, si no alcanza la proposición, el artículo que está en consideración, el título del proyecto, los 12 votos positivos, se entiende hundido el proyecto, porque la norma constitucional requiere que haya la mitad +1 de los votos y todos positivos para que pueda ser aprobado.

Nosotros hemos tenido varias discusiones en torno a la forma como se expresa porque las sentencias de la Corte Constitucional han dicho que si no alcanza la mayoría requerida, se entiende que no fue aprobado el texto.

En otra sentencia, en una de las tantas sentencias dice que si no alcanza la mayoría se entiende que no hay decisión, que es lo que ha expresado hoy el Secretario, el Secretario del Senado, los Secretarios de las dos comisiones en las Primeras expresan, ha sido negado porque no obtuvo la mayoría requerida para su aprobación.

Como aquí no hay una discusión en este tema, yo sí le quiero pedir al señor Secretario, por favor, si lee una o dos sentencias de la Corte Constitucional que las debe tener ahí porque ya esta discusión la hemos tenido muchas veces para que exprese lo dicho por la Corte Constitucional en esta materia, de donde se infiere, se conoce y se sabe que uno si un texto no obtiene la mayoría requerida se entiende que no ha sido aprobado por la Comisión y al no obtener la no tiene tránsito.

Lo del principio de consecutividad, lo que expresa el señor Secretario es que precisamente habiendo sido debatido, habiendo sido discutido, esta proposición puede ser presentada en la plenaria el Senado, o en la Cámara de Representantes, donde corresponda.

Aquí lo que hicimos fue un acuerdo en la comisión esta mañana, desde votar el texto de la proposición que hoy tiene un consenso mayoritario que presentó el Senador Juan Carlos García, hacer un foro la semana entrante antes de que el equipo de ponentes rinda la ponencia respectiva, se va a ampliar el equipo de ponentes para poder llegar en un consenso después del foro donde escuchemos a todas las autoridades con un texto acordado para presentárselo a la plenaria del Senado.

Ese fue el acuerdo de la Subcomisión, lo que procede en este momento no habiendo sido aprobada la primera proposición es votar la segunda proposición, si no que tiene los votos, y si no votamos tampoco el título pues se entenderá que ya sí definitivamente hundido el acto legislativo.

Pero, si alguna de las proposiciones obtiene los 12 votos mayoritarios, se entiende que ese es el texto que hoy se aprueba, pero texto que se aprueba antes del foro y que después del foro seguramente tendrá ajustes con el equipo de ponentes, yo le quiero pedir al Senador Alexander con todo respeto que retire el aplazamiento.

Es que aplazar es hundir, o digamos de una vez que hundamos el proyecto y lo votamos y lo hundimos, y seguimos en lo que estamos, porque igual lo del tránsito dudo que va a pasar después de que pase de la Comisión y llegue a la plenaria y sea aprobado por la plenaria el Senado donde sé que lo va a ser muy seguramente en las Cámaras y va a ser mucho más difícil porque ya se hizo el intento el año pasado de hundirlo tanto en la Comisión Primera como en la Plenaria de la Cámara.

Logramos sacarlo faltando 15 minutos para las 12:00 de la noche el último día, seguramente allá lo sepultará, pero que no lo aportemos en la Comisión Primera, que le demos ese mensaje nosotros claro al país de que la Comisión está en el interés de sacar adelante este proyecto. De no quedarnos nosotros simplemente después llorando y con marchas, y haciendo populismo en torno a la defensa de los páramos cuando teníamos aquí las herramientas para poder adecuar un buen texto que les diera tranquilidad y seguridad a todos los colombianos en la defensa de los páramos.

Era eso, Presidente, gracias.

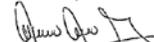
Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura a la siguiente proposición:



PROPOSICIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE SENADO
7 DE ABRIL DE 2021

Aplázese la discusión del Proyecto de Acto Legislativo No. 22 de 2020 Senado - 458 de 2020 Cámara "Por medio del cual se reforma la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 adicionando un inciso que prohíbe expresamente el ejercicio de actividades de exploración y explotación mineras en ecosistemas de páramo", con el fin de escuchar a la sociedad civil en sus aportes sobre esta nueva redacción de artículo que se presenta para la discusión del Acto Legislativo referido con antelación, en su primer debate de su segunda vuelta.

Cordialmente,


ALEXANDER LOPEZ MAYA
SENADOR DE LA REPUBLICA

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego:

Sí, pues es que acabo de oír a nuestro Presidente denominado de la Comisión hoy en la virtualidad por razones que él ha expresado dolorosas, pero entonces igual ha generado la misma conclusión que el Secretario, porque agrega el Presidente que existen como 17 sentencias alrededor de este tema, una de las cuales dice que se entiende como rechazada la proposición y otra que dice que se entendería no decidida.

Es decir, lo mismo que dijo el Secretario, aquí habría que establecer la fecha de esas sentencias, porque cuál modificaba cuál, porque no son en la misma fecha, luego las sentencias más recientes uno podría entender trae la nueva doctrina constitucional que habría variado una doctrina constitucional del pasado.

Esa claridad la debería develar el Secretario de la Comisión, si no puede ahora por la lectura de estas sentencias, pues en la próxima sesión, lo cual habilita la suspensión, porque aquí no está claro, el mismo Presidente de la Comisión, Pinto, ha dicho que hay sentencias que favorecen la tesis del Secretario en el sentido de que no se ha decidido sobre la proposición que es lo que a mí me preocupa.

Y hay sentencias que dirían que fue rechazada, pues hay que ver la fecha de las sentencias, es lo que correspondería ahora, si la proposición no ha sido decidida como dice el notario de la Comisión Primera, el Secretario, entonces nosotros tendríamos que ver lo siguiente: es que cuando la filosofía constitucional, establecida en la constituyente, dijo que para reformar la Constitución en su segunda vuelta de un acto legislativo por parte del Congreso de la República, esta tenía que tener una mayoría calificada, la mayoría de los miembros de la Comisión.

Es porque quería el constituyente que la Constitución no se modificara así como así, tan fácilmente, sino que hubiese un ejercicio de mayor consenso dentro de la Comisión en este caso para lograr que las reformas a la Constitución tuvieran mayor base política y por tanto mayor representación del pueblo colombiano.

Cuando hay una representación así de este estilo, y podría haberla en las proposiciones siguientes, incluso en la del doctor Juan Carlos, 8 a 9, 9 a 10, es decir, ninguna lograr los 12 votos, ni el sí, ni el no, ¿qué es lo que se entiende? Lo que se entiende es que el tema en la Comisión Primera no ha alcanzado el suficiente consenso como para que se vuelva reforma constitucional. No ha alcanzado la Comisión en este tema y quizás otros más adelante de consenso suficiente para reformar la Constitución de acuerdo a la orden que dio el constituyente en aquel entonces, por eso no hay mayoría calificada y no se ha decidido.

Entonces, ¿qué le propongo yo, Presidente? Yo no sé cómo están los tiempos, yo coloqué no hay un problema de tiempos, porque estamos iniciando realmente el periodo legislativo, yo creo que lo que sí debería hacer la Comisión es alcanzar ese consenso, es decir, prorrogar un poco más las labores de la Comisión accidental y llevar a las fuerzas políticas a que hagan un esfuerzo mayor superando los sectarismos políticos para lograr una decisión que sí pueda tener la mayoría calificada en la Comisión.

Creo que eso sería lo procedente en este momento y por tanto la proposición de suspensión debería tomarla el mismo Presidente en acción, el doctor Amín, no porque haya votado en contra de la proposición de defender el

altiplano al lado del Páramo, debería actuar en contra de permitir un mayor consenso en la Comisión tal como ordena el constituyente.

Porque es que vamos a reformar la Constitución, y la votación o ese consenso no existe en ese momento, entonces yo les pediría, señor Presidente y a la Comisión, que nos permitiésemos este día, mañana, bueno lo que ustedes digan, para lograr un consenso suficiente, no el total, el suficiente para reformar la Constitución Política de Colombia en la defensa de los páramos y en la defensa del bosque alto andino en Colombia.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Gracias, Senador Petro, como haber hecho referencia en dos ocasiones a mi condición de Vicepresidente de la Comisión, le quiero aclarar lo primero, que en democracia y en consenso prefiero que la decisión no la tome una sola persona, sino que la tome el pleno de la Comisión.

Por eso he considerado el proceder de someter la lectura y la discusión como estamos en este momento de la proposición que fue radicada en términos del aplazamiento.

Exíame de la responsabilidad de actuar de manera unilateral y permítame hacerlo de manera amplia cuando en democracia se le pregunte a todos hice a la mayoría la que decida.

Y segundo, yo no estoy en contra de la norma, la quiero acompañar, voy a votarla, pero considero que una redacción puede ser mejor que la otra, lo que también en democracia me exige para las garantías de que las han presentado tres proposiciones que estas también fueren consideradas.

No puedo solamente hacerlo por una generando el derecho que también en votos, en representación política, y en credencial, tienen los Senadores Juan Carlos García, Eduardo Pacheco, y Angélica Lozano que además suscriben proposiciones como la del Senador Alexander López.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición número 136 y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl		X
Andrade de Osso Esperanza		X
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Cabal Molina María Fernanda		X
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos		X
Guevara Villabón Carlos	X	
López Maya Alexander	X	
Lozano Correa Angélica	X	
Name Vásquez Iván	X	
Ortega Narváz Temístocles		X
Pacheco Cuello Eduardo Emilio		X
Petro Urrego Gustavo Francisco	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel		X
Rodríguez Rengifo Roosvelt		X
Valencia González Santiago		X
Valencia Laserna Paloma		X
Varón Cotrino Germán		X
TOTAL	07	11

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 18

Por el Sí: 07

Por el No: 11

En consecuencia, ha sido negada la proposición número 136, de aplazar la discusión del proyecto de Acto Legislativo número 22 de 2020 Senado, formulada por el honorable Senador Alexander López Maya.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Gracias señor Secretario, siendo el resultado del que usted acaba de leer, continuamos entonces, con la proposición de la Senadora Angélica Lozano, quien minutos atrás había expresado que la retiraba, la Secretaría puede dar constancia que fue retirada.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa:

La retiro efectivamente, yo acompaño la de Alexander, y la mía que da para la discusión para la próxima ponencia y para el foro.

La honorable Senadora Angélica Lozano Correa deja como constancia las siguientes proposiciones:

Proposiciones:



Bogotá, D.C. 24 de marzo de 2021

PROPOSICIÓN

Modifíquense los siguientes incisos del Proyecto de Acto Legislativo No. 22 de 2020 Senado "Por medio del cual se reforma la constitución política de Colombia en su artículo 79 adicionando un inciso que prohíbe expresamente el ejercicio de actividades de exploración y explotación mineras en ecosistemas de páramos", el cual quedará así:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 79 de la Constitución Política el cual quedará así:

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. El estado tiene un especial deber de protección del agua y de restauración de los ecosistemas estratégicos para la conservación de recursos hídricos.

Quedan prohibidas las actividades de exploración o explotación minera de cualquier tipo o de hidrocarburos en los ecosistemas de páramos y en el área de referencia de las zonas de transición bosque-páramo del bosque alto andino definida por la autoridad competente, que no esté incluida dentro del área del páramo delimitado. También estará prohibida la determinación de suelos de expansión urbana y de suelos rurales suburbanos en páramos.

Los municipios a través de las herramientas de ordenamiento territorial establecerán los usos en ecosistemas colindantes a los páramos que pudieran generar daños sobre estos, en especial lo referente a la minería artesanal y de subsistencia en las zonas de transición bosque-páramo.

De acuerdo con las determinantes ambientales y los lineamientos de las Autoridades Ambientales, establecerán los usos del suelo en las áreas de referencia colindantes a los páramos establecidas por la autoridad competente, todo lo anterior dando cumplimiento de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. En todo caso, no podrán ser afectadas las actividades parte de la prestación de servicios públicos.

Las actividades productivas, que a la fecha de entrada en vigencia del presente acto legislativo, se desarrollen legalmente en el área de referencia de la transición del bosque alto andino que no esté incluida dentro del área del páramo podrán seguirse realizando bajo el régimen legal vigente al momento del otorgamiento y hasta por el período que fueron concedidas. En todo caso, se respetarán los procesos de sustitución y reconversión de las actividades de las comunidades en páramos, que se estén desarrollando y se desarrollen en virtud de lo dispuesto por la ley.



Am. Lozano
24-03-21
9-13



Justificación

1. SOBRE LA ZONA DE TRANSICIÓN BOSQUE-PÁRAMO: Proteger los páramos requiere que estos sean entendidos como ecosistemas integrales; por lo que no se puede pretender establecer una línea imaginaria con el único objetivo de realizar actividades depredadoras con el medio ambiente. Para lograr disminuir los conflictos socio-ambientales actuales es necesario aumentar la zona de prohibición de desarrollo de actividades mineras. Según el informe *Análisis de isótopos estables del agua en el marco del Beneficio Hídrico Integral del Páramo*: "existe una conexión clara entre los flujos subsuperficiales infiltrados y retenidos en el ecosistema de alta montaña (ecosistemas de Bosques y Páramo) y los flujos superficiales asociados a nacimientos de agua y quebradas de alta montaña". Lo que evidencia la interconexión que existe entre las zonas paramunas y los ecosistemas circunvecinos. Los ecosistemas de alta montaña cuentan con gran diversidad biológica y experimenta diversos fenómenos ecológicos que se deben proteger y preservar en estos momentos de crisis climática que afronta el país y el mundo.

Establecer prohibiciones concretas sobre actividades de alto impacto, como lo son la minería a gran escala y la exploración y explotación de hidrocarburos en las zonas de transición de bosque alto andino a los páramos, es garantizar la funcionalidad ecosistémica de los ecosistemas de Alta Montaña y sus servicios ecosistémicos de regulación hídrica y regulación climática, los cuales garantizan el derecho humano de acceso al agua y de equilibrio ecológico, tanto de las presentes como de las futuras generaciones. Significa un gran avance en la solución de los conflictos socio-ambientales que se presentan en inmediaciones de las zonas paramunas.

Los ecosistemas de páramo tienen conectividades con sus ecosistemas circunvecinos como el bosque alto andino, por lo que es necesario para proteger los 37 páramos del país impedir el desarrollo de actividades mineras en estas zonas.

La delimitación de las zonas de páramo aumentó los conflictos socioambientales que se presentan en diversos territorios, algunas zonas urbanas y suburbanas quedaron incluidas en la franja que se estableció como zona paramuna. Per lo tanto, elevar a rango constitucional la "prohibición de expansiones urbanas y suburbanas" desconoce los conflictos actuales que se presentan en el territorio y conduce a que una reforma constitucional se convierta en una guía de ordenamiento territorial que desconoce los pronunciamientos de las altas cortes en relación con las regulaciones del uso del suelo y no contribuye a dar soluciones estructurales y sistemáticas las problemáticas que se presentan.

¹ Good Staff International (2018). Análisis de isótopos estables del agua en el marco del Beneficio Hídrico Integral del Páramo. (Anexo 28)



2. ¿POR QUÉ NO ES PERTINENTE INCLUIR EN EL RANGO CONSTITUCIONAL LA PROHIBICIÓN DE EXPANSIONES URBANAS Y SUBURBANAS?

La delimitación de las zonas de páramo aumentó los conflictos socioambientales que se presentan en diversos territorios, dado que algunas zonas urbanas y suburbanas quedaron incluidas en la franja que se estableció como ecosistema de importancia ecológica. En este sentido elevar a rango constitucional la "prohibición de expansiones urbanas y suburbanas" desconoce los conflictos actuales que se presentan en el territorio y los justos reclamos realizados por los habitantes de estas zonas que tienen allí ubicadas sus propiedades.

Para citar un ejemplo, con la Resolución 2090 de 2014 (aún vigente por disposiciones judiciales), el 75% del territorio del municipio de Vetas quedó incluido como zona de páramo Jurisdicción Berlin-Santurbán. Incluso el casco urbano del municipio quedó incluido dentro de la línea de zona paramuna. Por lo que pretender elevar dicha prohibición desconoce los ordenamientos territoriales actuales y las dificultades que han existido en los procesos de zonificación que define los lugares de conservación y protección ambiental.

En consecuencia, una reforma constitucional no puede convertirse en una guía de ordenamiento territorial, por lo que no es pertinente la extensión de las denominadas zonas de expansión urbana y suburbana en la modificación propuesta del Artículo 79 constitucional.

3. SOBRE LOS PRINCIPIOS DE CORDINACIÓN Y CONCURRENCIA:

La Constitución Política previó unos mecanismos de comunicación e interacción de doble vía, basados en los principios de coordinación y concurrencia, en los art 209 y 238. En particular, el **ARTICULO 238. La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales.**

Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Ante este mandato de la CP, se emitió la Ley 1454 de 2011. Sin embargo, esta no desarrolló en su integridad lo concerniente a las funciones y competencias de las entidades nacionales y territoriales en materia de ordenamiento territorial, ni la forma en que debían aplicarse los principios de coordinación y concurrencia.

4. En resumen, la situación relacionada con el desarrollo de actividades extractivas reviste de gran complejidad, por cuanto está demostrado que ocasionan graves afectaciones ambientales y sociales, algunas irreparables y a perpetuidad, que se materializan en el territorio municipal; estas decisiones se continúan adoptando sin que exista un procedimiento legal que permita la aplicación de los principios de coordinación y concurrencia antes citados, esto a pesar de la solicitudes expresas que ha realizado la Corte Constitucional en ese sentido (Sentencias C-





366/11, C-123/14, C-389/16, SU- 095/18 y T-342/19) y agravado por el hecho de que el modelo de desarrollo del país previsto por el gobierno nacional desde el año 2002, se fundamenta en el extractivismo.

La sentencia C123/2014, se concentró en el tema del acuerdo Nación-Municipios diciendo que NO pueden otorgar títulos mineros sin acordar con los municipios (aplicando los principios de coordinación y concurrencia). Luego la sentencia C389/2016 a la concertación Nación-municipios le agregó la necesidad de garantizar la participación ciudadana. Toda la situación expuesta anteriormente, demuestra que aun no se han subsanado los vacíos relacionados con las competencias entre la Nación y los territorios, y por tanto no es posible incluir estos preceptos dentro del presente acto legislativo toda vez que sería inconstitucional desconocer parte de la autonomía territorial dentro de un precepto normativo que se refiere exclusivamente al tema ambiental.

De la senadora,

Angélica Lozano

Angélica Lozano
Partido Verde



Justificación

I. SOBRE LA ZONA DE TRANSICIÓN BOSQUE-PÁRAMO: Proteger los páramos requiere que estos sean entendidos como ecosistemas integrales, por lo que no se puede pretender establecer una línea imaginaria con el único objetivo de realizar actividades depredadoras con el medio ambiente. Para lograr disminuir los conflictos socio-ambientales actuales es necesario aumentar la zona de prohibición de desarrollo de actividades mineras. Según el informe *Análisis de isótopos estables del agua en el marco del Beneficio Hídrico Integral del Páramo*: "existe una conexión clara entre los flujos subsuperficiales infiltrados y retenidos en el ecosistema de alta montaña (ecosistemas de Bosques y Páramo) y los flujos superficiales asociados a nacimientos de agua y quebradas de alta montaña"¹. Lo que evidencia la interconexión que existe entre las zonas paramunas y los ecosistemas circunvecinos. Los ecosistemas de alta montaña cuentan con gran diversidad biológica y experimenta diversos fenómenos ecológicos que se deben proteger y preservar en estos momentos de crisis climática que afronta el país y el mundo.

Establecer prohibiciones concretas sobre actividades de alto impacto, como lo son la minería a gran escala y la exploración y explotación de hidrocarburos en las zonas de transición de bosque alto andino a los páramos, es garantizar la funcionalidad ecosistémica de los ecosistemas de Alta Montaña y sus servicios ecosistémicos de regulación hídrica y regulación climática, los cuales garantizan el derecho humano de acceso al agua y de equilibrio ecológico, tanto de las presentes como de las futuras generaciones. Significa un gran avance en la solución de los conflictos socio-ambientales que se presentan en inmediaciones de las zonas paramunas.

Los ecosistemas de páramo tienen conectividades con sus ecosistemas circunvecinos como el bosque alto andino, por lo que es necesario para proteger los 37 páramos del país impedir el desarrollo de actividades mineras en estas zonas.

La delimitación de las zonas de páramo aumentó los conflictos socioambientales que se presentan en diversos territorios, algunas zonas urbanas y suburbanas quedaron incluidas en la franja que se estableció como zona paramuna. Por lo tanto, elevar a rango constitucional la "prohibición de expansiones urbanas y suburbanas" desconoce los conflictos actuales que se presentan en el territorio y conduce a que una reforma constitucional se convierta en una guía de ordenamiento territorial que desconoce los pronunciamientos de las altas cortes en relación con las regulaciones del uso del suelo y no contribuye a dar soluciones estructurales y sistemáticas las problemáticas que se presentan.

¹ Good Staff International (2019). Análisis de isótopos estables del agua en el marco del Beneficio Hídrico Integral del Páramo. (Anexo 28)



Bogotá, D.C. 24 de marzo de 2021

PROPOSICIÓN

Modifíquense los siguientes incisos del Proyecto de Acto Legislativo No. 22 de 2020 Senado "Por medio del cual se reforma la constitución política de Colombia en su artículo 79 adicionando un inciso que prohíbe expresamente el ejercicio de actividades de exploración y explotación mineras en ecosistemas de páramos", el cual quedará así:

Artículo 1°. Modifíquese al artículo 79 de la Constitución Política el cual quedará así:

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. El estado tiene un especial deber de protección del agua y de restauración de los ecosistemas estratégicos para la conservación de recursos hídricos.

Quedan prohibidas las actividades de exploración o explotación minera de cualquier tipo o de hidrocarburos en los ecosistemas de páramos y en el área de referencia de las zonas de transición bosque-páramo del bosque alto andino definida por la autoridad competente, que no esté incluida dentro del área del páramo delimitado. También estará prohibida la determinación de suelos de expansión urbana y de suelos rurales suburbanos en páramos.

Los municipios a través de las herramientas de ordenamiento territorial establecerán los usos en ecosistemas colindantes a los páramos que pudieran generar daños sobre estos, en especial lo referente a la minería artesanal y de subsistencia en las zonas de transición bosque-páramo.

y de acuerdo con las determinantes ambientales y los lineamientos de las Autoridades Ambientales, establecerán los usos del suelo en las áreas de referencia colindantes a los páramos establecidas por la autoridad competente, todo lo anterior dando cumplimiento de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. En todo caso, no podrán ser afectadas las actividades parte de la prestación de servicios públicos.

Las actividades productivas, que a la fecha de entrada en vigencia del presente acto legislativo, se desarrollen legalmente en el área de referencia de la transición del bosque alto andino que no esté incluida dentro del área del páramo podrán seguirse realizando bajo el régimen legal vigente al momento del otorgamiento y hasta por el periodo que fueron concedidas. En todo caso, se respetarán los procesos de sustitución y reconversión de las actividades de las comunidades en páramos, que se estén desarrollando y se desarrollen en virtud de lo dispuesto por la ley.

Antonio I



2. ¿POR QUÉ NO ES PERTINENTE INCLUIR EN EL RANGO CONSTITUCIONAL LA PROHIBICIÓN DE EXPANSIONES URBANAS Y SUBURBANAS?

La delimitación de las zonas de páramo aumentó los conflictos socioambientales que se presentan en diversos territorios, dado que algunas zonas urbanas y suburbanas quedaron incluidas en la franja que se estableció como ecosistema de importancia ecológica. En este sentido elevar a rango constitucional la "prohibición de expansiones urbanas y suburbanas" desconoce los conflictos actuales que se presentan en el territorio y los justos reclamos realizados por los habitantes de estas zonas que tienen allí ubicadas sus propiedades.

Para citar un ejemplo, con la Resolución 2090 de 2014 (aún vigente por disposiciones judiciales), el 75% del territorio del municipio de Vetas quedó incluido como zona de páramo Jurisdicción Berlin-Santurbán. Incluso el casco urbano del municipio quedó incluido dentro de la línea de zona paramuna. Por lo que pretender elevar dicha prohibición desconoce los ordenamientos territoriales actuales y las dificultades que han existido en los procesos de zonificación que define los lugares de conservación y protección ambiental.

En consecuencia, una reforma constitucional no puede convertirse en una guía de ordenamiento territorial, por lo que no es pertinente la extensión de las denominadas zonas de expansión urbana y suburbana en la modificación propuesta del Artículo 79 constitucional.

3. SOBRE LOS PRINCIPIOS DE COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA:

La Constitución Política previó unos mecanismos de comunicación e interacción de doble vía, basados en los principios de coordinación y concurrencia, en los art 209 y 288. En particular, el ARTÍCULO 288. La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales.

Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Ante este mandato de la CP, se emitió la Ley 1454 de 2011. Sin embargo, esta no desarrolló en su integridad lo concerniente a las funciones y competencias de las entidades nacionales y territoriales en materia de ordenamiento territorial, ni la forma en que debían aplicarse los principios de coordinación y concurrencia.

4. En resumen, la situación relacionada con el desarrollo de actividades extractivas reviste de gran complejidad, por cuanto está demostrado que ocasionan graves afectaciones ambientales y sociales, algunas irreparables y a perpetuidad, que se materializan en el territorio municipal; estas decisiones se continúan adoptando sin que exista un procedimiento legal que permita la aplicación de los principios de coordinación y concurrencia antes citados, esto a pesar de la solicitud expresada que ha realizado la Corte Constitucional en ese sentido (Sentencias C-



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

366/11, C-123/14, C-389/16, SU- 095/18 y T-342/19) y agravado por el hecho de que el modelo de desarrollo del país previsto por el gobierno nacional desde el año 2002, se fundamenta en el extractivismo.

La sentencia C123/2014, se concentró en el tema del acuerdo Nación-Municipios diciendo que NO pueden otorgar títulos mineros sin acordar con los municipios (aplicando los principios de coordinación y concurrencia). Luego la sentencia C389/2016 a la concertación Nación-municipios le agregó la necesidad de garantizar la participación ciudadana. Toda la situación expuesta anteriormente, demuestra que aun no se han subsanado los vacíos relacionados con las competencias entre la Nación y los territorios, y por tanto no es posible incluir estos preceptos dentro del presente acto legislativo toda vez que sería inconstitucional desconocer parte de la autonomía territorial dentro de un precepto normativo que se refiere exclusivamente al tema ambiental.

De la senadora,

Angélica Lozano
Partido Verde

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Justificación

1. SOBRE LA ZONA DE TRANSICIÓN BOSQUE-PÁRAMO: Proteger los páramos requiere que estos sean entendidos como ecosistemas integrales; por lo que no se puede pretender establecer una línea imaginaria con el único objetivo de realizar actividades depredadoras con el medio ambiente. Para lograr disminuir los conflictos socio-ambientales actuales es necesario aumentar la zona de prohibición de desarrollo de actividades mineras. Según el informe *Análisis de isótopos estables del agua en el marco del Beneficio Hídrico Integral del Páramo*: "existe una conexión clara entre los flujos subsuperficiales infiltrados y retenidos en el ecosistema de alta montaña (ecosistemas de Bosques y Páramo) y los flujos superficiales asociados a nacimientos de agua y quebradas de alta montaña"¹. Lo que evidencia la interconexión que existe entre las zonas paramunas y los ecosistemas circunvecinos. Los ecosistemas de alta montaña cuentan con gran diversidad biológica y experimenta diversos fenómenos ecológicos que se deben proteger y preservar en estos momentos de crisis climática que afronta el país y el mundo.

Establecer prohibiciones concretas sobre actividades de alto impacto, como lo son la minería a gran escala y la exploración y explotación de hidrocarburos en las zonas de transición de bosque alto andino a los páramos, es garantizar la funcionalidad ecosistémica de los ecosistemas de Alta Montaña y sus servicios ecosistémicos de regulación hídrica y regulación climática, los cuales garantizan el derecho humano de acceso al agua y de equilibrio ecológico, tanto de las presentes como de las futuras generaciones. Significa un gran avance en la solución de los conflictos socio-ambientales que se presentan en inmediaciones de las zonas paramunas.

Los ecosistemas de páramo tienen conectividades con sus ecosistemas circunvecinos como el bosque alto andino, por lo que es necesario para proteger los 37 páramos del país impedir el desarrollo de actividades mineras en estas zonas.

La delimitación de las zonas de páramo aumentó los conflictos sociambientales que se presentan en diversos territorios, algunas zonas urbanas y suburbanas quedaron incluidas en la franja que se estableció como zona paramuna. Por lo tanto, elevar a rango constitucional la "prohibición de expansiones urbanas y suburbanas" desconoce los conflictos actuales que se presentan en el territorio y conduce a que una reforma constitucional se convierta en una guía de ordenamiento territorial que desconoce los pronunciamientos de las altas cortes en relación con las regulaciones del uso del suelo y no contribuye a dar soluciones estructurales y sistemáticas las problemáticas que se presentan.

¹ Good Staff International (2018): Análisis de isótopos estables del agua en el marco del Beneficio Hídrico Integral del Páramo (Aviso 28)

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, D.C. 24 de marzo de 2021

PROPOSICIÓN

Modifíquense los siguientes incisos del Proyecto de Acto Legislativo No. 22 de 2020 Senado "Por medio del cual se reforma la constitución política de Colombia en su artículo 79 adicionando un inciso que prohíbe expresamente el ejercicio de actividades de exploración y explotación mineras en ecosistemas de páramos", el cual quedará así:

Artículo 1º. Modifíquese al artículo 79 de la Constitución Política el cual quedará así:

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. El estado tiene un especial deber de protección del agua y de restauración de los ecosistemas estratégicos para la conservación de recursos hídricos.

Quedan prohibidas las actividades de exploración o explotación minera de cualquier tipo o de hidrocarburos en los ecosistemas de páramos y en el área de referencia de las zonas de transición bosque-páramo—del bosque alto andino—definida por la autoridad competente, que no esté incluida dentro del área del páramo delimitado. También estará prohibida la determinación de suelos de expansión urbana y de suelos rurales suburbanos en páramos.

Los municipios a través de las herramientas de ordenamiento territorial establecerán los usos en ecosistemas colindantes a los páramos que pudieran generar daños sobre estos, en especial lo referente a la minería artesanal y de subsistencia en las zonas de transición bosque-páramo.

y de acuerdo con los determinantes ambientales y los lineamientos de las Autoridades Ambientales, establecerán los usos del suelo en las áreas de referencia colindantes a los páramos establecidas por la autoridad competente, todo lo anterior dando cumplimiento de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. En todo caso, Asimismo, no podrán ser afectadas las actividades parte de la prestación de servicios públicos y

Las actividades productivas, que a la fecha de entrada en vigencia del presente acto legislativo, se desarrollen legalmente en el área de referencia de la transición del bosque alto andino que no esté incluida dentro del área del páramo podrán seguirse realizando bajo el régimen legal vigente al momento del otorgamiento y hasta por el periodo que fueron concedidas. En todo caso, se respetarán los procesos de sustitución y reconversión de las actividades de las comunidades en páramos, que se estén desarrollando y se desarrollen en virtud de lo dispuesto por la ley.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

2. SOBRE LOS PRINCIPIOS DE COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA:

La Constitución Política prevé unos mecanismos de comunicación e interacción de doble vía, basados en los principios de coordinación y concurrencia, en los art 209 y 288. En particular, el **ARTICULO 288. La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales.**

Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Ante este mandato de la CP, se emitió la Ley 1454 de 2011. Sin embargo, esta no desarrolló en su integridad lo concerniente a las funciones y competencias de las entidades nacionales y territoriales en materia de ordenamiento territorial, ni la forma en que debían aplicarse los principios de coordinación y concurrencia.

En resumen, la situación relacionada con el desarrollo de actividades extractivas reviste de gran complejidad, por cuanto está demostrado que ocasionan graves afectaciones ambientales y sociales, algunas irreparables y a perpetuidad, que se materializan en el territorio municipal; estas decisiones se continúan adoptando sin que exista un procedimiento legal que permita la aplicación de los principios de coordinación y concurrencia antes citados, esto a pesar de la solicitudes expresas que ha realizado la Corte Constitucional en ese sentido (Sentencias C-366/11, C-123/14, C-389/16, SU- 095/18 y T-342/19) y agravado por el hecho de que el modelo de desarrollo del país previsto por el gobierno nacional desde el año 2002, se fundamenta en el extractivismo.

La sentencia C123/2014, se concentró en el tema del acuerdo Nación-Municipios diciendo que NO pueden otorgar títulos mineros sin acordar con los municipios (aplicando los principios de coordinación y concurrencia). Luego la sentencia C389/2016 a la concertación Nación-municipios le agregó la necesidad de garantizar la participación ciudadana. Toda la situación expuesta anteriormente, demuestra que aun no se han subsanado los vacíos relacionados con las competencias entre la Nación y los territorios, y por tanto no es posible incluir estos preceptos dentro del presente acto legislativo toda vez que sería inconstitucional desconocer parte de la autonomía territorial dentro de un precepto normativo que se refiere exclusivamente al tema ambiental.

De la senadora,

Angélica Lozano
Partido Verde

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Justificación

1. SOBRE LA ZONA DE TRANSICIÓN BOSQUE-PÁRAMO: Proteger los páramos requiere que estos sean entendidos como ecosistemas integrales; por lo que no se puede pretender establecer una línea imaginaria con el único objetivo de realizar actividades depredadoras con el medio ambiente. Para lograr disminuir los conflictos socio-ambientales actuales es necesario aumentar la zona de prohibición de desarrollo de actividades mineras. Según el informe Análisis de isótopos estables del agua en el marco del Beneficio Hídrico Integral del Páramo: "existe una conexión clara entre los flujos subsuperficiales infiltrados y retenidos en el ecosistema de alta montaña (ecosistemas de Bosques y Páramo) y los flujos superficiales asociados a nacimientos de agua y quebradas de alta montaña". Lo que evidencia la interconexión que existe entre las zonas paramunas y los ecosistemas circunvecinos. Los ecosistemas de alta montaña cuentan con gran diversidad biológica y experimenta diversos fenómenos ecológicos que se deben proteger y preservar en estos momentos de crisis climática que afronta el país y el mundo.

Establecer prohibiciones concretas sobre actividades de alto impacto, como lo son la minería a gran escala y la exploración y explotación de hidrocarburos en las zonas de transición de bosque alto andino a los páramos, es garantizar la funcionalidad ecosistémica de los ecosistemas de Alta Montaña y sus servicios ecosistémicos de regulación hídrica y regulación climática, los cuales garantizan el derecho humano de acceso al agua y de equilibrio ecológico, tanto de las presentes como de las futuras generaciones. Significa un gran avance en la solución de los conflictos socio-ambientales que se presentan en inmediaciones de las zonas paramunas.

Los ecosistemas de páramo tienen conectividades con sus ecosistemas circunvecinos como el bosque alto andino, por lo que es necesario para proteger los 37 páramos del país impedir el desarrollo de actividades mineras en estas zonas.

La delimitación de las zonas de páramo aumentó los conflictos socioambientales que se presentan en diversos territorios, algunas zonas urbanas y suburbanas quedaron incluidas en la franja que se estableció como zona paramuna. Por lo tanto, elevar a rango constitucional la "prohibición de expansiones urbanas y suburbanas" desconoce los conflictos actuales que se presentan en el territorio y conduce a que una reforma constitucional se convierta en una guía de ordenamiento territorial que desconoce los pronunciamientos de las altas cortes en relación con las regulaciones del uso del suelo y no contribuye a dar soluciones estructurales y sistemáticas las problemáticas que se presentan.

¹ Good Soil International (2018). Análisis de isótopos estables del agua en el marco del Beneficio Hídrico Integral del Páramo. (Anexo 28)



2. SOBRE LOS PRINCIPIOS DE CORDINACIÓN Y CONCURRENCIA:

La Constitución Política previó unos mecanismos de comunicación e interacción de doble vía, basados en los principios de coordinación y concurrencia, en los art 209 y 288. En particular, el ARTÍCULO 288. La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales.

Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Ante este mandato de la CP, se emitió la Ley 1454 de 2011. Sin embargo, esta no desarrolló en su integridad lo concerniente a las funciones y competencias de las entidades nacionales y territoriales en materia de ordenamiento territorial, ni la forma en que debían aplicarse los principios de coordinación y concurrencia.

En resumen, la situación relacionada con el desarrollo de actividades extractivas reviste de gran complejidad, por cuanto está demostrado que ocasionan graves afectaciones ambientales y sociales, algunas irreparables y a perpetuidad, que se materializan en el territorio municipal; estas decisiones se continúan adoptando sin que exista un procedimiento legal que permita la aplicación de los principios de coordinación y concurrencia antes citados, esto a pesar de la solicitud expresas que ha realizado la Corte Constitucional en ese sentido (Sentencias C-366/11, C-123/14, C-389/16, SU-095/18 y T-342/19) y agravado por el hecho de que el modelo de desarrollo del país previsto por el gobierno nacional desde el año 2002, se fundamenta en el extractivismo.

La sentencia C123/2014, se concentró en el tema del acuerdo Nación-Municipios diciendo que NO pueden otorgar títulos mineros sin acordar con los municipios (aplicando los principios de coordinación y concurrencia). Luego la sentencia C389/2016 a la concertación Nación-municipios le agregó la necesidad de garantizar la participación ciudadana. Toda la situación expuesta anteriormente, demuestra que aun no se han subsanado los vacíos relacionados con las competencias entre la Nación y los territorios, y por tanto no es posible incluir estos preceptos dentro del presente acto legislativo toda vez que sería inconstitucional desconocer parte de la autonomía territorial dentro de un precepto normativo que se refiere exclusivamente al tema ambiental.

De la senadora,

Angélica Lozano

Angélica Lozano
Partido Verde



Bogotá, D.C. 24 de marzo de 2021

PROPOSICIÓN

Modifíquense los siguientes incisos del Proyecto de Acto Legislativo No. 22 de 2020 Senado "Por medio del cual se reforma la constitución política de Colombia en su artículo 79 adicionando un inciso que prohíbe expresamente el ejercicio de actividades de exploración y explotación mineras en ecosistemas de páramos", el cual quedará así:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 79 de la Constitución Política el cual quedará así:

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. El estado tiene un especial deber de protección del agua y de restauración de los ecosistemas estratégicos para la conservación de recursos hídricos.

Quedan prohibidas las actividades de exploración o explotación minera de cualquier tipo o de hidrocarburos en los ecosistemas de páramos y en el área de referencia de las zonas de transición bosque-páramo —del bosque alto andino definida por la autoridad competente, que no esté incluida dentro del área del páramo delimitado. También estará prohibida la determinación de suelos de expansión urbana y de suelos rurales suburbanos en páramos.

Los municipios a través de las herramientas de ordenamiento territorial establecerán los usos en ecosistemas colindantes a los páramos que pudieran generar daños sobre estos, en especial lo referente a la minería artesanal y de subsistencia en las zonas de transición bosque-páramo.

Y de acuerdo con los determinantes ambientales y los lineamientos de las Autoridades Ambientales, establecerán los usos del suelo en las áreas de referencia colindantes a los páramos establecidas por la autoridad competente, todo lo anterior dando cumplimiento de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. En todo caso, Asimismo, no podrán ser afectadas las actividades parte de la prestación de servicios públicos y

Las actividades productivas, que a la fecha de entrada en vigencia del presente acto legislativo, se desarrollen legalmente en el área de referencia de la transición del bosque alto andino que no esté incluida dentro del área del páramo podrán seguirse realizando bajo el régimen legal vigente al momento del otorgamiento y hasta por el periodo que fueron concedidas en todo caso, se respetarán los procesos de sustitución y reconversión de las actividades de las comunidades en páramos, que se estén desarrollando y se desarrollen en virtud de lo dispuesto por la ley.



Revisada Acta 38
06-04-21
10:34



Justificación

1. SOBRE LA ZONA DE TRANSICIÓN BOSQUE-PÁRAMO: Proteger los páramos requiere que estos sean entendidos como ecosistemas integrales; por lo que no se puede pretender establecer una línea imaginaria con el único objetivo de realizar actividades depredadoras con el medio ambiente. Para lograr disminuir los conflictos socio-ambientales actuales es necesario aumentar la zona de prohibición de desarrollo de actividades mineras. Según el informe Análisis de isótopos estables del agua en el marco del Beneficio Hídrico Integral del Páramo: "existe una conexión clara entre los flujos subsuperficiales infiltrados y retenidos en el ecosistema de alta montaña (ecosistemas de Bosques y Páramo) y los flujos superficiales asociados a nacimientos de agua y quebradas de alta montaña". Lo que evidencia la interconexión que existe entre las zonas paramunas y los ecosistemas circunvecinos. Los ecosistemas de alta montaña cuentan con gran diversidad biológica y experimenta diversos fenómenos ecológicos que se deben proteger y preservar en estos momentos de crisis climática que afronta el país y el mundo.

Establecer prohibiciones concretas sobre actividades de alto impacto, como lo son la minería a gran escala y la exploración y explotación de hidrocarburos en las zonas de transición de bosque alto andino a los páramos, es garantizar la funcionalidad ecosistémica de los ecosistemas de Alta Montaña y sus servicios ecosistémicos de regulación hídrica y regulación climática, los cuales garantizan el derecho humano de acceso al agua y de equilibrio ecológico, tanto de las presentes como de las futuras generaciones. Significa un gran avance en la solución de los conflictos socio-ambientales que se presentan en inmediaciones de las zonas paramunas.

Los ecosistemas de páramo tienen conectividades con sus ecosistemas circunvecinos como el bosque alto andino, por lo que es necesario para proteger los 37 páramos del país impedir el desarrollo de actividades mineras en estas zonas.

La delimitación de las zonas de páramo aumentó los conflictos socioambientales que se presentan en diversos territorios, algunas zonas urbanas y suburbanas quedaron incluidas en la franja que se estableció como zona paramuna. Por lo tanto, elevar a rango constitucional la "prohibición de expansiones urbanas y suburbanas" desconoce los conflictos actuales que se presentan en el territorio y conduce a que una reforma constitucional se convierta en una guía de ordenamiento territorial que desconoce los pronunciamientos de las altas cortes en relación con las regulaciones del uso del suelo y no contribuye a dar soluciones estructurales y sistemáticas las problemáticas que se presentan.

¹ Good Soil International (2018). Análisis de isótopos estables del agua en el marco del Beneficio Hídrico Integral del Páramo. (Anexo 28)





AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

2. SOBRE LOS PRINCIPIOS DE COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA:

La Constitución Política previó unos mecanismos de comunicación e interacción de doble vía, basados en los principios de coordinación y concurrencia, en los art 209 y 288. En particular, el ARTÍCULO 288. La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales.

Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Ante este mandato de la CP, se emitió la Ley 1454 de 2011. Sin embargo, esta no desarrolló en su integridad lo concerniente a las funciones y competencias de las entidades nacionales y territoriales en materia de ordenamiento territorial, ni la forma en que debían aplicarse los principios de coordinación y concurrencia.

En resumen, la situación relacionada con el desarrollo de actividades extractivas reviste de gran complejidad, por cuanto está demostrado que ocasionan graves afectaciones ambientales y sociales, algunas irreparables y a perpetuidad, que se materializan en el territorio municipal; estas decisiones se continúan adoptando sin que exista un procedimiento legal que permita la aplicación de los principios de coordinación y concurrencia antes citados, esto a pesar de las solicitudes expresas que ha realizado la Corte Constitucional en ese sentido (Sentencias C-366/11, C-123/14, C-389/16, SU-095/18 y T-342/19) y agravado por el hecho de que el modelo de desarrollo del país previsto por el gobierno nacional desde el año 2002, se fundamenta en el extractivismo.

La sentencia C123/2014, se concentró en el tema del acuerdo Nación-Municipios diciendo que NO pueden otorgar títulos mineros sin acordar con los municipios (aplicando los principios de coordinación y concurrencia). Luego la sentencia C389/2016 a la concertación Nación-municipios le agregó la necesidad de garantizar la participación ciudadana. Toda la situación expuesta anteriormente, demuestra que aun no se han subsanado los vacíos relacionados con las competencias entre la Nación y los territorios, y por tanto no es posible incluir estos preceptos dentro del presente acto legislativo toda vez que sería inconstitucional desconocer parte de la autonomía territorial dentro de un precepto normativo que se refiere exclusivamente al tema ambiental.

De la senadora,

Angélica Lozano
Partido Alianza Verde

Iván Leonidas Neme Vásquez
Partido Alianza Verde

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al honorable Senador Temístocles Ortega Narváez:

Muchas gracias señor Presidente, a ver, mi visión sobre este tema hace relación a que desde mi óptica no veo una incompatibilidad entre los dos temas que se han planteado aquí entre las proposiciones del Senador Alexander López y la que estamos en este momento discutiendo.

Las cosas en relación a que se prohíbe por mandato constitucional la explotación de nuestros páramos, que es, por supuesto, una aspiración que tenemos todos, creo que en eso no hay ninguna posición divergente, se trata de un hecho que lo impone si se quiere es el sentido común para no detenernos en otras consideraciones más técnicas y más de fondo.

Tenemos que protegerlos porque de eso depende el futuro de la especie nada más y nada menos, la diferencia se presenta cuando una de ellas agregar a esa prohibición la de que no se pueden hacer explotaciones de hidrocarburos en los bosques altos, en los bosques andinos, es la proposición del Senador Alexander López.

Queda prohibida la exploración y explotación minera y de hidrocarburos en ecosistemas de Páramo en sus franjas de bosque alto andino hay presentes, cuando se dice queda prohibida la exploración explotación minera y de hidrocarburos en ecosistemas de Páramo, se repite la prohibición contenida en la proposición propuesta por el Senador García.

De manera que el agregado de si sus franjas de bosque andino, de bosque alto andino adyacentes, y creo que esa definición de bosque alto andino adyacentes está contenida en lo que es el ecosistema de páramos porque no encuentro la manera de proteger un Páramo, un territorio delimitado como tal, haciendo una separación absoluta sin duda artificial entre lo que se quiere asumir como Páramo, si ecosistema de Páramo, y el bosque alto andino adyacente.

Creo que esa es una discusión que está resuelta no solamente las sentencias de la Corte Constitucional, sino también en lo que los expertos sobre estos temas ambientales y de medio ambiente han dicho ya reiteradamente tanto en la literatura Nacional como la internacional.

De manera que lo que veo aquí es, por supuesto, una intención bienintencionada, de buena fe, de reafirmar esto en el texto constitucional, que aparezca ahí expresamente consagrado, que aparezca ahí literalmente expresado.

Y es aquí donde yo vuelvo a insistir en un tema en el que he sido ya creo que excesivamente reiterativo en la Comisión y en el Senado, y es el de técnica legislativa, y es el de crear, modificar, artículos de la Carta Constitucional para en ella dejar consagrado en detalle y lo que se intenta prohibir u ordenar, de lo que se intenta reglamentar, dicho de otra forma, queremos llevar a la Constitución absolutamente todo.

Como si en la Constitución pudiéramos colocar, por supuesto, los valores, los principios, las normas, el tenor literal de una norma, los incisos, los Parágrafos, y allí mismo las leyes y allí mismo los decretos, y allí mismo las resoluciones, y allí mismo las circulares.

Creo que en el fondo hay una profunda desconfianza con el Estado, y por supuesto queremos minuciosamente reglamentar toda la actividad de la sociedad y de los individuos, y claro se nos vuelve una Constitución si se quiere eficaz para decirlo de alguna manera en tanto que reglamenta todo, todo.

Nada está por fuera de la Constitución, pero, por supuesto, que es una Constitución farragosa, difícil de

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura a la siguiente proposición.

Proposición:

PROPOSICIÓN No. #137

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo No. 22 de 2020 Senado - 458 de 2020 Cámara "Por medio del cual se reforma la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 adicionando un inciso que prohíbe expresamente el ejercicio de Actividades de exploración y explotación Mineras en Ecosistemas de Páramo" el cual quedará así:

Artículo 1°. Adiciónese un inciso al artículo 79 de la Constitución Política el cual quedará así:

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Queda prohibida la exploración y explotación minera en ecosistemas de páramo.

Handwritten signatures of Senador Juan Carlos García, Senador Andrés Bello, Senador Francisco Posada, Senador María Fdo Cabal, and Eduardo Emilio Pacheco Cuervo.

Handwritten date: 06-04-21 and time: 1:06

entender, se nos puede convertir en una Constitución toda de cláusulas pétreas, inmodificables, no deja ninguna posibilidad de que la Corte Constitucional que es quien guarda la Carta política y la interpreta, y la desarrolla con sus sentencias, pueda tener un papel que hacer.

Y lo que es más, limita la facultad del Congreso de desarrollarme ante ley de la Constitución, porque el Congreso tiene también la facultad de interpretar la Constitución cuando expide una ley, la ley es todas sin excepción son desarrollo de la Constitución, no puede haber una ley, por supuesto, que no tenga como marco conceptual la Carta Política.

Entonces, creo que de eso se trata, con la mejor buena fe, con la mejor intención, tenor matizan en la Carta Política repito toda la actividad de la sociedad y los individuos y creo que eso le resta valor a la naturaleza de una Constitución, una Constitución en su conjunto de valores y de principios, fundamentalmente es eso, es un acuerdo social sobre valores y principios que se traducen en artículos, en normas.

Pero no tiene la intención, por supuesto, que de manera literal reglamentar minuciosamente toda la actividad de la sociedad y de sus individuos porque eso repito sería eliminar las funciones de las demás entidades de un Estado social de derecho.

Por esa razón yo he suscrito la proposición que encabeza del Senador García sin que ello signifique de ninguna manera que al aceptar esa proposición, estoy en contra de que los bosques altoandinos hechos por los entes a los páramos no deban estar protegidos constitucionalmente porque creo que sí lo están en tanto que el ecosistema de páramo es mucho más que lo que se pueda llamar geográficamente un páramo.

Es que no se puede dividir geográficamente eso, el ecosistema es un conjunto no solamente de territorio sino también es un conjunto vivo de especies humanas, de especies vegetales, de costumbres, incluso de costumbres, porque la sociedad es un ser vivo en todo lo que son sus manifestaciones.

De manera que esa es la razón fundamental por la que creo que esta proposición que hemos suscrito recoge el espíritu, el sentido, el interés que tiene también la otra proposición de proteger también lo que denominan allí los bosques altos y altoandinos.

Y por esa razón señor Presidente creo que la discusión por lo menos en lo que a mí respecta, por supuesto, que respeto profundamente los puntos de vista de los Senadores ni más faltaba, todos más ilustrados que los míos, sin duda, pero esa es la explicación que creo que tiene también un sentido.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego:

Esta vez no estoy de acuerdo con el Senador Temístocles, porque si se quería defender el alto bosque andino, yo le llamo prepáramo, habría que votar a favor de la proposición de Alexander López, que la incluye expresamente.

Porque aquí estamos hablando de limitar unas decisiones del Gobierno, que es conceder unas licencias específicas con unos aportes concretos, unos límites concretos de orden minero, sean minero energético, sean de minería de metales.

Esa es una decisión del Gobierno, lo que pretendíamos aquí es que la Constitución quedase una prohibición para cualquier Gobierno de entregar una licencia de ese tipo minera en territorios de páramos y los territorios del bosque alto andino que es el prepáramo.

Dice Temístocles, y se lo escuché a Paloma y a otros Senadores que es que los expertos dicen que es un ecosistema, los expertos no son el Gobierno, la decisión si es del Gobierno, y cuando el Gobierno en su entidad respectiva, la agencia nacional de hidrocarburos u otra va a tomar una decisión, ahí sí habla del límite, límite concreto y georreferenciado como en una escritura.

No en una masa gris que dice aquí como esto es bosque andino, si no está la prohibición, está la posibilidad de licencia, entregar licencia, y entregada la licencia ya habrá quien diga que da derechos adquiridos, y este es el caso concreto del páramo de Santurbán entre otros.

¿Por qué la pelea, en qué consiste? En que el agua de Bucaramanga y de otros municipios, casi que Cúcuta no se dañe por la minería, esa es la pelea, y el agua nace en el Páramo, pero una vez el Gobierno limita el páramo, porque es el Gobierno el que le pone el límite y el límite es una línea georreferenciada, empieza el prepáramo, el bosque andino, el bosque altoandino y ahí sí puede haber la licencia.

50m abajo, 10m abajo, ¿cuál es la consecuencia? Que el agua igual se daña, es decir que perjudica a millones de personas, 2 millones de personas en el caso del páramo de Santurbán, y no solamente se daña el agua que se produce en el Páramo, se transforma en el páramo, inmediatamente sale de la línea límite del Páramo, sino que también se daña el Páramo.

Porque ahí se usan cargas explosivas, etcétera, otra serie de consecuencias, ahí sí opera el ecosistema en el daño, pero no en la protección, porque en la protección nosotros lo que estamos aquí aprobando si esta proposición se aprueba que efectivamente excluya el bosque altoandino, lo excluye explícitamente ¿por qué? ¿Porque el doctor Juan Carlos no apoyaba la proposición de Alexander López? Y lo incluiríamos, ¿por qué?

A es que es porque los expertos... No, los expertos pueden hablar como han hablado en derechos humanos, como han hablado alrededor del cambio climático, como han hablado de urbanismo, como han hablado del desarrollo social de Colombia y los Gobiernos han hecho lo contrario.

Los expertos no crean la norma, los Gobiernos sí, y en este sentido Temístocles está completamente equivocado, lo que limita el Páramo del bosque alto andino no es la visión de un experto, es la decisión de una entidad gubernamental.

Y otra entidad gubernamental es la que toma la decisión de dónde dar una licencia o no y esa licencia será de acuerdo al límite, a la línea, y si la Constitución dijo limita el páramo lo demás es permitido, entonces nos pusieron la minería energética, minero energética, y la minería metálica una vez se acaba la línea del Páramo y produce el mismo efecto destructivo.

Y eso está apuntando al Páramo de Santurbán, porque van a entregar el yacimiento del oro una vez se pase el límite georreferenciado por el Gobierno nacional del páramo de Santurbán, que incluso puede no coincidir ni siquiera con el Páramo, porque está a su discreción limitarlo.

Que lo mismo pasa allá en otras regiones, pero una vez pase ese límite que es una línea a pesar de la visión de los expertos, la empresa Minesa va a empezar a explotar el oro cerca al páramo delimitado por el Gobierno con una licencia otorgada por el Gobierno, y se acabó el agua de Bucaramanga, igualito, el problema subsiste.

Y aquí el problema subsiste es porque un grupo de parlamentarios decidió negarse a la opción de extender la prohibición de minería al bosque alto andino, así de simple.

Gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo:

Le ruego me dispense para poder hacer uso de la palabra del uso del tapabocas, muchas gracias Presidente, yo quiero que esté Juan Carlos García aquí para que nos demos razones a ver si nos ponemos de acuerdo.

Presidente, deploro que en un tema tan importante, tan sensible, tan vital como es el de la protección de los páramos no esté el Gobierno, si no está el Gobierno es porque no tiene interés, el Gobierno viene a los debates de los temas que le interesan, los vamos a ver la próxima semana a los voceros del Gobierno en el debate de la reforma tributaria, van a estar en las comisiones seguramente de la próxima semana iban a estar en la plenaria de los debates últimos de esa reforma.

Y seguramente si nos proponen una reforma laboral van a venir todos los ministros, incluso los que no tienen que ver con esos temas, el Gobierno tiene un interés altísimo en algunos temas, y en otros pareciera que no los tuviera, como es este caso específico de la constitucionalización de la prohibición de la minería y de la explotación en los páramos.

Parece que al Gobierno este tema lo tuviera sin cuidado, otros mal pensados pensarían por el contrario, y dirían por el contrario que se hacen los de la vista gorda para evitar el debate porque si tienen interés en el tema.

Entonces, los que terminamos enzarzados en este debate somos nosotros, y nos toca por supuesto asumirlo, yo no había querido intervenir, creí que era un tema que podía solventarse en la discusión de ayer, creí que la Subcomisión podía plantearnos una solución a la que todos nos pudiéramos acoger y lo que queda claro es que no.

La votación de la proposición de Alexander López mostró que hay una división total sobre este tema, la opinión está dividida, quedamos nueve votos en contra de la proposición de Alexander López y ocho a favor, no sé qué puede hacer pensar que va a cambiar esa opinión.

Pero aquí de lo que se trata es de buscar una forma de ponernos de acuerdo, yo he hablado con Juan Carlos García, avalé una proposición en la que creí que podíamos ponernos de acuerdo todos, una reacción que no excluye en absoluto el tema de los bosques andinos y ecosistemas adyacentes de los páramos.

En ese entendido firme la proposición, lo hicimos de la misma manera con el doctor Temístocles Ortega, acabo de hablar con Alexander López, él insiste en que debiéramos reconsiderar la decisión de no incluir el tema de los bosques y de los ecosistemas adyacentes.

Si acogemos la interpretación que ha hecho el señor Secretario sobre la votación de la proposición de Alexander López hay que determinar, por supuesto, hay que aceptar que la proposición entonces fue negada.

Alexander invoca con mucha razón y yo quiero escuchar su exposición también para tomar una decisión de carácter personal con respecto a la proposición de Juan Carlos García, pero tenía para proponer esto, y se lo dije a Alexander López, por principio de consecutiva no hay ningún riesgo en que lo que trae la proposición de Alexander López pueda retomarse en la ponencia para el debate en la plenaria y que pueda incluirse.

Es lo que le he propuesto Alexander, Alexander me dice yo creo que lo que tenemos es que sacar desde aquí el texto de la forma en que yo lo he propuesto, las dos cosas como lo dije, las dos proposiciones como lo dijo Temístocles no se excluyen, por el contrario se

complementan, y yo quisiera que aquí nos pusiéramos de acuerdo antes de ir a la plenaria.

No sé cuál sea la opinión de los proponentes del proyecto, entre ellos el doctor Pinto, pero creo que la Comisión debería ponerse de acuerdo en incluir desde ya en el texto la proposición de Alexander López, no esperar la ponencia para el segundo debate de la plenaria, sino hacerlo desde ahora, ir todos unidos alrededor de esa propuesta para defenderla, por supuesto, en la plenaria del Senado.

Lo que menos le conviene al proyecto es el aplazamiento, por una razón elemental, los tiempos cada vez son más cortos y van a tener muchas más dificultades y entonces el propósito mi estimado Julián de constitucionalistas la prohibición de la explotación minera en los páramos se queda en nada.

Perdemos esta opción de constitucionalizar esa prohibición, de manera que no sé si sea procedente, me atrevo a hacer la proposición, señor Presidente, que nos permita un receso breve de tal manera que podamos ponernos de acuerdo para ver si es posible Presidente de la Comisión desde aquí tomar una decisión de incluir el tema de los bosques andinos y los ecosistemas adyacentes a los páramos como lugares prohibidos igualmente para la explotación minera y de hidrocarburos.

Creo que es lo único que nos queda, porque insistir en el aplazamiento Alexander, pone en riesgo el proyecto, lo otro sería Presidente que nos permita ponernos de acuerdo hoy mismo y convocar la Comisión para mañana a las nueve de la mañana, y minimizar los riesgos al proyecto.

Eso es lo que se me ocurre en este debate Presidente, pero todos estamos en la misma disposición de constitucionalizar del tema, de la prohibición de la explotación minera y de hidrocarburos en los páramos, en los bosques andinos y en los ecosistemas adyacentes, todos estamos en ese propósito.

Ojalá pudiéramos ponernos de acuerdo en que desde aquí podamos ir todos unidos a defender en la plenaria un solo texto, gracias Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Gracias Senador Roosevelt Rodríguez, dos informaciones para compartir con la Comisión, la primera el compromiso y yo tendría que hablar en nombre de la Mesa Directiva, del Senador Pinto y de la Senadora Valencia de que este proyecto pasa de ponentes únicos a ponentes de todos los partidos como ponentes múltiples.

Que sería uno de cada partido, entonces por ejemplo el Senador Alexander López va a ser ponente, en la U va a haber un ponente que puede ser su señoría, en el partido verde estoy seguro que el doctor Name le da el honorable doctora Lozano, bueno, ese compromiso permitiría que el texto si fuere de alguna manera concertado con las mayorías que han solicitado para la ponencia el último debate.

¿Por qué? Porque nos resta escasamente cinco minutos para el inicio de la plenaria, ya le hemos solicitado al Presidente Char que corriéramos la plenaria para las 11:30 porque es que faltan realmente dos intervenciones, la nueva de Angélica Lozano y la de la Senadora Paloma y la del Senador López, yo coloqué con las intervenciones podría la comisión tomar una decisión.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Presidente, no, lo mío era simplemente una interpelación al Senador Roosevelt que nos estaba mencionando muy cortico si me lo permite, un minuto, no yo simplemente quería decir al Senador Roosevelt

que nosotros no asumimos lo de incluir lo del Senador Alexander López, ni asumimos ese compromiso, porque precisamente en eso es la discusión que estamos.

Nosotros, muchos no acompañamos la idea de que el bosque altoandino y todas sus áreas de influencia que por fuera de todas las actividades a tropical porque no estamos en contra de los campesinos, porque no estamos en contra de la pequeña minería, y no estamos en contra de todos los sectores que se han manifestado en contra precisamente de esa visión totalitaria que quieren imponer.

Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Alexander López Maya:

Presidente gracias, lo que se acaba aquí de decir Presidente eso sí es una gran mentira, ayer nos trataron de mentirosos, de mezquinos, de populistas, porque recogemos Senador Roosevelt justamente lo que ha dicho la Corte Constitucional en dos sentencias.

Y en eso que dice la corte en las dos sentencias, que nosotros lo traemos en esta proposición, está la protección de los pequeños agricultores, y de los mineros artesanales, en esta proposición lo dice.

Así que ellos dicen que no están de acuerdo con mi proposición porque no los incluye, eso es la peor mentira que pueden haber dicho en este Congreso, aquí están incluidos ellos, en esta proposición, o no la escucharon o no la quisieron escuchar, detrás de esto ¿qué hay Senador Roosevelt?

Hay casi 400 títulos mineros que se otorgaron en este Gobierno de Iván Duque y en los Gobiernos anteriores que permite explotación minera en los bosques andinos y en los bosques alto andino, detrás de eso está esto, se le dio pues ahora a un partido de derecha defender entonces a los pequeños mineros y defender a los campesinos.

No, a los pequeños mineros se defienden dándoles derechos reales, a los campesinos se defienden protegiéndolos en sus tierras para que no los desplacen, a los campesinos se defienden entregándoles subsidios reales y no como se hace en este país y como lo hace el Gobierno de Iván Duque que los recursos públicos se los entrega al sector financiero y se los entrega también a los grandes conglomerados económicos representados en la elite que hoy controla este país, y que controla a la clase política.

Esa es toda la verdad en la discusión, Senador Roosevelt, ¿por qué queremos nosotros llevar a rango constitucional que los bosques andinos y los bosques altoandinos quede ya como rango constitucional? ¿Por qué lo queremos llevar allá? Porque la regulación que se quiere hacer en la ley pues naturalmente va a seguir entregando sus licencias iban a seguir permitiendo la explotación minero energética en este país como hoy se está haciendo en Colombia.

Poniendo en riesgo a la humanidad, es que este no es cualquier debate, doctor Roosevelt, nosotros aquí estamos legislando para dentro de 50, 100 y 200 años, aquí estamos tomando una decisión que afecta a la humanidad, que afecta al pueblo colombiano, hacia el infinito.

Y esa posibilidad que en la reglamentación Senador Temístocles se pongan este tipo de prohibiciones, pues no las queremos porque nosotros sabemos cómo han gobernado históricamente este país, yo ayer decía como dejaron La Guajira, un verdadero desierto, se le robaron el río para entregarlo a una minera multinacional, usted lo sabe Senador Amín que es de esa región.

Cómo destruyeron La Guajira y cómo masacraron y asesinaron a niños para permitir la minería transnacional

en este país, como lo hicieron en el Casanare que destruyeron la flora y la fauna, como lo hicieron en el meta, en Campo Rubiales, vayan a Campo Rubiales y miren como dejaron esa región y como lo quieren hacer hoy en la Amazonia y como lo están haciendo bien la alta llanura.

Entonces Senador Roosevelt al incluir nosotros en la Constitución Política la protección del bosque Andino y bosque alto Andino, estamos estableciendo que el ecosistema de Páramo no puede plantearse como independiente de la integralidad de lo que significa el Páramo, el bosque andino del bosque alto andino, los pozos subterráneos de agua y las fuentes hídricas...

...Y ¿por qué estoy planteando que el ecosistema debe ir ligado?, porque están estrechamente relacionados con los demás ecosistemas adyacentes como los bosques, principalmente en lo relacionado con el recurso hídrico.

Las cumbres montañosas del territorio colombiano que además son un componente importante de los sistemas hídricos, estas selvas alto andinas que nosotros queremos incluir en la Constitución, que están ligadas al ecosistema de páramos y glaciales, en estos altos bosques andinos ocurren procesos de singular importancia para las distintas cuencas que allí nacen en especial la recarga y la regulación de los caudales aguas abajo.

¿Cuál es nuestra preocupación entonces? De no dejar eso dicho hoy en la norma constitucional, corremos el riesgo a futuro que una ley desmonte todo un esfuerzo que se ha hecho en este país por ambientalistas, por comunidades y por regiones enteras protegiendo estos ecosistemas.

O sea, qué crimen hay aquí que nosotros queremos elevar a rango constitucional el Páramo y todos sus ecosistemas, claro, eso es lo que queremos, ¿para evitar que?, que la minería transnacional con cualquier Gobierno, o con cualquier sector político sea mangual él y sigan destruyendo la vida y destruyendo el agua del planeta.

De eso se trata nada más y Name nos preside, muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:

Gracias Presidente, mire la moción de orden que quiero hacer, y lo quiero hacer Senador López es que no podemos estar discutiendo en este momento ya la otra proposición, yo le he expresado al Senador Alexander López además que comparto esa proposición, se lo dije desde el otro día, yo estoy de acuerdo en que eso debe ir parte del texto pero es mi opinión personal, yo soy un voto.

Pero que acordamos nosotros esta mañana, que íbamos a votar una proposición, la de él, y vamos a votar la de Juan Carlos García que eran las dos proposiciones, ya se votó una, falta la otra, ese texto que hoy sea aprueba en la Comisión Primera va a ser susceptible de modificación, por supuesto, que sí después del foro que además así lo pedido por el Senador Alexander que lo haremos la semana entrante seguramente con mejores insumos remitirá que la ponencia conjunta colectiva valla de otra manera la plenaria.

Es probable que también en la plenaria haya modificaciones, es lo más lógico, y seguramente en cámara van a haber más modificaciones también, y tendremos que llegar a una conciliación, esto le falta mucho, yo lo que le quiero pedir la moción de orden Presidente y con el respeto y la venia de los que faltan todavía por volver a intervenir es que votemos la proposición de Juan Carlos como se había establecido por la Subcomisión que ya se creó.

Volverá aplazar para mañana otra vez el tema de consensos eso fue lo que hicimos exactamente el día de ayer, difícilmente se va a lograr un tema de un acuerdo, yo si tengo que defender la proposición del Senador Alexander lo haré en la plenaria, pero aquí hay que tratar de salir de este proceso.

Nosotros vamos a tener como tres semanas que vamos a estar en sesiones de comisiones conjuntas, hay tres o cuatro proyectos que vienen con mensaje de urgencia y que, por supuesto, no votar hoy el acto legislativo es hundirlo, seguir con las intervenciones cuando van a abrir la plenaria 30 minutos pues es exactamente lo mismo que hundirlo porque las intervenciones no van a dejar votar.

Entonces la moción de orden apunta Presidente a que compramos lo que dijo la Subcomisión, que era votar las dos proposiciones, ya votamos una, procedamos a votar la siguiente proposición como corresponde, gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo:

Si es de orden simplemente para decir señor Presidente a usted y a la Comisión que después de haber escuchado a la doctora Paloma Valencia a negarse a incluir el tema de los bosques andinos y bosques alto andinos, retiro mi firma de la proposición que había presentado el doctor Juan Carlos García.

Gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Temístocles Ortega Narváez:

En el mismo sentido señor Presidente, retiro mi firma por las mismas consideraciones de la proposición que firme presentada por el Senador García, muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la Honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa:

Vale, no puedo aceptar que sean sólo dos minutos, tal vez me tomé un poquito más, aquí hay una diferencia de fondo, esto no puede ser de afán, es una reforma constitucional, el acto legislativo original que es la proposición de Juan Carlos es lo que está en la ley y ponerlo en la Constitución, pero en esta Comisión tenemos la oportunidad de mejorar, de hacer algo de fondo para salvaguardar el agua.

Es que no es anecdótico ni es menor incluir los bosques alto andino, porque la misma ley que reglamentó y protegió los páramos incluía unos incisos que la corte tumbó y esa misma ley de páramos permitía la explotación en las zonas de transición.

De modo que cuando agregamos el bosque alto andino en serio estamos protegiendo a fondo, yo tengo que rechazar Paloma que diga que tenemos un ánimo totalitarista y que queremos perseguir y afectar y dañar a los campesinos y a los mineros ancestrales y a la pequeña minería, no.

Esta proposición, la de Alexander, la mía como distintas palabras dicen exactamente lo mismo es que esos pequeños mineros, y esos ancestrales, y los campesinos tengan, por supuesto, una reglamentación y apoyo y un desarrollo realista, pero esto es de fondo y Roosevelt, lo acaba de aclarar cuando retira su firma.

Y esta Comisión tiene que decidir, hacemos una reforma constitucional que si proteja a los páramos, o hacemos un maquillaje con el riesgo que esto en la plenaria y en la cámara se vuelva lo que estamos atacando en esa ponencia, porque la ponencia que no está hoy en discusión gracias a este debate de mayor profundidad lo

que abre es un boquete para permitir que títulos actuales, esta ley es para todo el país, pero empieza por Minesa.

Esta ponencia favorece a Minesa ilegítima en rango constitucional una explotación indebida, e inadmisibles y contraria los derechos de los colombianos y a la protección de los páramos, entonces nos toca ir con el tiempo que sea necesario querido Presidente, porque nosotros aprobamos hoy una proposición inocua, simbólica, que no agrega ninguna protección, pero en plenaria puede pedirse las mayorías a imponernos un texto más parecido a la ponencia que claramente es inconveniente Paloma y podemos debatirlo con respeto pero aquí ni totalitarismo pero tampoco un favorecimiento contra la ley.

La misma Corte Constitucional tumbó tres incisos de esa ley que permitían una explotación en zonas de transición, de modo que esto es de fondo Temístocles y Roosevelt, o protegemos los fondos alto andinos adyacentes a los páramos que es una forma de proteger de verdad del agua, la fuente que están los páramos o dejamos pasar un articulito que luego puede terminar metiéndonos en un gran problema ambiental en el país.

Entonces, con todo el ánimo conciliatorio yo retiré mi proposición, me sume a la de Alexander porque hice lo mismo con una buena redacción, muy concisa, pero esto es de fondo, que la diferencia es de fondo, en nuestra Comisión no avanzamos en la protección de los páramos o dejemos quieto lo que está.

Porque esta Comisión tiene una configuración que permite una decisión que salvaguardar los páramos agregando la protección en los bosques alto andinos o corremos el riesgo que en la plenaria del senado se devuelva completamente por ejemplo a algo más parecido a la ponencia original que es así que es totalitaria Paloma, es así que genera unos efectos negativos y esta ley es para todo el país.

Pero está rondando Minesa en el ambiente, entonces, mi propuesta es no hay que afanarse Presidente Amín, queremos, y este debate es de fondo, no nos engañemos con que esto es un articulito de forma, y por guarda la cortesía parlamentaria, yo misma retiré mi proposición sumándome a la de Alexander, pero no nos engañemos.

Aquí hay una diferencia de fondo y completamente opuesta, 180° de oposición hay entre la redacción de una y otra, y cuál es la decisión política que de verdad queremos tomar, protege los páramos incluyendo las zonas de transición y los bosques, o simplemente elevar a Constitución lo que está en la ley corriendo el riesgo de que vengan ricos en plenaria.

Médicos no, decisiones e intereses con votación de mayorías, y en la Cámara, esto es un quinto debate, y es una reforma constitucional, cumple 30 años la Constitución, honrémosla, y no hagamos remiendos mal hechos.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Senadora, con la misma vehemencia de su discurso, yo también rechazo que me diga que tengo afanes, esta discusión se ha hecho en los términos de las plenas garantías, y llevamos todo el tiempo que sea requerido, llevamos tres sesiones debatiendo el tema, y si hacen falta 10 más lo hacemos.

Pero tampoco es con la figura del filibusterismo legislativo, cuando me echa un discurso y una hora para decir lo mismo que he dicho en cinco minutos, entonces, yo sí agradezco que pongamos los tiempos del debate sobre la mesa, y le demos garantía a todas las partes.

Yo no tengo interés distinto al que le puede asistir a los demás miembros de esta Comisión.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego:

Gracias Fabio, para contestar aquí una insinuación que se dijo, se afirmó taxativamente, públicamente que defender el bosque alto andino es totalitarismo, defenderlo de la minería, empezando porque este mismo artículo que estamos discutiendo debería ordenar un plan de reconversión laboral y empresarial para la pequeña y mediana minería que este en el bosque alto andino hoy.

En segundo lugar porque el campesinado no es minero, la actividad del campesinado puede perfectamente ser congruente con el cuidado del agua, de hecho el campesinado cuida el agua.

Y tercero, Presidente, mire, vaya, invitó a Paloma para que vaya a New York, se para en Wall Street, el simbólico del capitalismo libre y financiero, y de ahí trató de ir a dónde sale el agua de Nueva York, la capital del capitalismo mundial, y encontrará las montañas que se llaman Catskill, si es que se pronuncia así.

Todas las montañas al este de Nueva York están protegidas, no hay un solo metro cuadrado de minería, ¿son totalitarios? Paloma ¿el capitalismo de Wall Street es totalitario? Y el gobernador, y los alcaldes de New York son totalitarios al tomar esas medidas y sus consejos estatales elegidos por el voto popular son totalitarios, y los partidos que se sientan allí son totalitarios para tomar una decisión como que en las montañas de Nueva York donde nace el agua para Nueva York no hubiese minería.

Ni *fracking* ni nada por el estilo, pues vaya a esas montañas, a ver cuál es el totalitarismo, y se da cuenta que las montañas Catskill donde sale el agua de Nueva York están protegidas por el Estado, son un parque natural, una reserva, ahí no hay actividad, ¿por qué? Porque es el agua, es el agua de la gente, y eso no es totalitario, proteger el agua de la gente no es totalitario, es democrático, es vital, es una política de vida.

Y por eso mismo y ahí esas montañas de New York no son Páramo, no son preparámo, son muchísimo más bajas, que la región andina colombiana, con mayor razón en la región Andina colombiana proteger el agua es vital para la nación colombiana, ustedes hablan de seguridad, pues esa es la seguridad.

Discúlpeme Presidente la seguridad no es llenar las cuentas de muertes de jovencitos, como se lo creyó todo el pueblo colombiano, con todo respeto por el pueblo, la seguridad es la seguridad de la vida, no de la muerte, y la seguridad de la vida comienza por el agua.

Hoy este Covid nos está demostrando que es una política de seguridad, las sociedades que mejor lo han resistido en sociedades que menos como el Brasil con 4.200 muertos en un día, una matanza con su ultraderecha, con su fanatismo hablando de totalitarismos donde no hay, pues estos condenaron a la sociedad brasileña como un rebaño a la masacre, al matadero por el Covid.

Aquí es lo mismo, como le vamos a quitar el agua al pueblo colombiano, hay que cuidarla, y cuidar esa agua que nace en los páramos porque son las circunstancias colombianas implica cuidar el páramo y lo que sigue después del Páramo y hay que hacerlo en la Constitución.

Eso es cuidar la vida, jamás cuidar la vida es totalitarismo, al contrario quienes descuidan la vida, quienes se la pasan pregonando una política de seguridad que va dejando un rastreo de fosas comunes y de desaparecidos y de muertos, ese tipo de política es así es totalitaria, esa sí es Nazi, no confundamos lo que es una seguridad democrática y humana con lo que es una seguridad Nazi.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Eduardo Emilio Pacheco Cuello:

Señor Presidente yo considero, que yo iba por una moción de orden, lo cierto es que estamos repitiendo los discursos, creo que hay suficiente ilustración ya sobre esto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón:

Gracias Presidente, un saludo usted y a la Comisión, Angélica dice algo muy cierto y es que cuando nosotros tramitamos la ley de páramos en cierto modo logramos reconocer que hay unas actividades que están en los territorios, y que en cierto modo deben tener unos planes de mitigación, unos planes de reparación y también reconocer esa realidad.

Pero eso no implicaría o digamos de facto que se deben continuar hacia delante sin el apoyo y el acompañamiento de las entidades correspondientes, allí en el fallo de la Corte Constitucional, fue muy claro porque el fallo dice lo siguiente, prácticamente señores sí, la ley de páramos tiene vicio jurídico, pero ojo, no se puede entender el páramo aislado, sino que comprende un ecosistema que va mucho más allá de lo que ustedes han planteado.

Nosotros en la ley establecimos que en los páramos iba desde parte inferior del bosque alto andino hasta el límite digamos de la zona glacial, la Corte Constitucional ¿qué nos dijo? No señores, hay que incluir zonas, zonas de amortiguamiento que fue una de las primeras propuestas que yo planteé en esta Comisión porque la corte lo señalaba que había que incluirlas como parte del sistema de protección y parte el sistema ecológico de los páramos.

Y lo que se ha llamado la zona de bosque bajo o la zona baja del Páramo, como un sistema integral, no se puede ver de manera aislada, sino que es un ecosistema integral, ya lo decían aquí ahora mis compañeros, es un sistema que incluye zonas de protección hídrica, zonas de bosques, zonas en las cuales hay también sistemas de recarga hídrica, acuíferos que sale no solamente propiamente del tema de páramos o de esa zona delimitada sino que va mucho más allá.

Allí hay que hacer un trabajo pienso yo con el Ministerio de Ambiente, porque esa delimitación que se generó en la gran mayoría de nuestros páramos, pues no incluyo esta zona de bosque alto Andino y las zonas adyacentes que son vitales para la protección del ecosistema que es único en el mundo.

Ya la misma Constitución, en los mismos fallos de la corte han señalado, la Ley 99 señaló que esto es un ecosistema de protección especial, no lo podemos ver de manera aislada porque allí hay frailejones, hay una cantidad de especies únicas en el mundo, que no podemos nosotros poner en riesgo si no se legisla digamos de manera integral.

Presidente, yo sobre la proposición del Senador García, a mí me preocupa que recoge la expresión ecosistemas de Páramo, pero esa expresión ecosistemas de páramo no está incluyendo los bosques, bosque alto andino, ni el bosque adyacente o las zonas adyacentes y sería como el plus que daría a este acto legislativo a la ley que se tramitó por parte de nuestro partido.

Darle ese enfoque constitucional brindaría hacia futuro estos ecosistemas, protegería el agua como se mencionaba ahora, garantizaría un sistema en el cual actividades de grande impacto no se podrían realizar, actividades mineras, o actividades agropecuarias de bajo impacto o minería artesanal tendrían que tener un acompañamiento para que el impacto no sea sustancial.

Y lo poco a poco como lo señala la ley ir haciendo un trabajo con las comunidades, ir haciendo un trabajo con los campesinos, un trabajo con esas organizaciones que tienen presencia en el territorio para en cierto modo convertirlos en protectores de los páramos y sobre todo darles el valor estratégico que tiene este ecosistema en nuestro país.

No estamos regulando sobre cualquier ecosistema, es un ecosistema que nos brinda 50% del agua potable de nuestro país, estamos hablando de la vida, estamos hablando también de la sostenibilidad del ecosistema pero también la sostenibilidad económica de nuestro país.

Yo creo que el proyecto tiene que incluir indiscutiblemente el tema de los bosques alto andinos en las zonas adyacentes.

Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la Honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina:

Gracias Presidente, yo la verdad es que quiero exaltar su paciencia, porque aquí estamos viendo el espectáculo de lo que significa la tiranía de las minorías, como es posible que una proposición que es vencida termina siendo prácticamente impuesta y después tenemos que soportar el chantaje de quienes acompañaron la proposición de Juan Carlos García como si fuera el garrote que tenemos que merecer quienes no estamos de acuerdo con apoyar la proposición del Senador Alexander López.

Además la exaltación y la grosería y la cantidad de ofensas, ustedes los defensores de la paz y vez que las mujeres y toda la carreta que echan, un poco más de estatura y más respeto también aquí les exigimos a ustedes, porque aquí se venció la proposición suya, ¿porque no la deja como constancia? ¿Cuál es el problema? ¿Por qué quieren imponer subvirtiendo unas reglas de juego? ¿Por qué no les gustan las mayorías?

Es así de sencillo, entonces yo lo que invité aquí es a volver al punto original, que es lo de siempre, el sentido común de las cosas, vamos a votar la proposición de Juan Carlos García o no la vamos a votar, o si no va con la proposición de Alexander López entonces hay un sabotaje, decidamos lo aquí, porque estamos de acuerdo en que a pesar de que yo creo que es innecesario de elevado el rango constitucional porque ya está en la ley con respecto a los páramos, esta hiper regulado, están las sentencias, está la jurisprudencia.

Y aquí se quiere generar una protección adicional, no sé si sirve o no, persona bonito, hagámoslo, pongámonos de acuerdo, pero no sobre la base de insultar y que la derecha, no perdóneme, perdóneme, este país en el año 2002 arrojaba 30.000 muertos y el origen no tuvieron los aliados de los comunistas.

Aquí no vengan con cuentos chinos, que lo que hemos sufrido nosotros es el embate de unos bárbaros, y nos llamen fascistas, porque comunismo y fascismo son igualitos, son doctrinas colectivistas donde el Estado que es lo que les gusta algunos de ustedes le administra la vida al individuo como si el individuo fuera un incapaz.

Fascismo, no nos llamen fascistas, fascistas son los que pretenden que el Estado dirija todo, fascismo y comunismo son lo mismo, aquí recibimos en este país muertos y más muertos y no por culpa de los que trabajamos de los que respetamos la vida, no señor, ni los que respetamos la propia privada.

Y si al Senador Alexander le parece que nosotros no defendemos a los pequeños y nos preocupan los campesinos, porque no han hecho sino ponerse en gavilla a que puedan protegerse los pequeños que están siendo despojados por una ley que es la tiranía de las causas

justas que es la ley de restitución de tierras, ¿a quién le ha preocupado? A ninguno.

Entonces, volvemos al sentido de las cosas, vamos a votar la del Senador García, la vamos a acompañar, pero definamos, sin imposiciones, y que gane la reglas del juego de la mayoría, es lo mínimo que uno puede pedir aquí, pero si Paloma dice una cosa entonces inmediatamente es la agresión, no estoy de acuerdo, y la descalificación.

Pues entonces sólo pido que sigamos con el transcurso de las cosas, si el Senador Alexander López quiere que continúe la discusión, que la como constancia, que no nos imponga, no soporto la tiranía de las minorías porque también es una forma de fascismo, y el mal detestable además.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego:

Para dejar constancia de que los judíos eran minoría en Alemania.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Julián Gallo Cubillos:

Gracias Presidente, yo creo que la discusión que se ha dado muestra primero la importancia del tema que se está discutiendo, pero además de que evidentemente la Comisión hay dos visiones diametralmente opuestas que tienen que ver con la idea y la concepción de lo que debe ser el modelo económico y la concepción del desarrollo del país.

Pero además en el entendido en que no solamente este es un tema de importancia para Colombia, es que el sistema nacional de páramos con el que contamos nosotros afortunadamente es realmente un recurso de la humanidad, no solamente por su extensión, sino por el valor estratégico que va adquiriendo en la medida en que la humanidad se ve abocada a fenómenos tan complejos como es este el cambio climático.

Por eso sí definitivamente nosotros somos de la idea de que de pasar el proyecto debe dejar de manera explícita en el texto constitucional la protección no solamente de los páramos, sino también del bosque alto andino y de todas las zonas aledañas que son las que garantizan precisamente la preservación del Páramo.

Lo contrario sería prácticamente un saludo a la bandera, nosotros tuvimos la oportunidad de realizar una Audiencia Pública en septiembre de 2019, en razón de una resolución emitida por la CAR, que pretendía delimitar el complejo de páramos de Sumapaz y Cruz Verde desconociendo entre otras cosas decisiones de sentencias de la Corte Constitucional que obliga a que se tenga en cuenta la opinión y la consulta de las comunidades que históricamente han habitado en ese tipo de regiones.

De manera que dejar eso por fuera del texto constitucional es sencillamente poner en manos esas decisiones de Gobiernos que claramente van a privilegiar los intereses de las compañías transnacionales por encima de los intereses del país y de las comunidades que han habitado allí o de simple resoluciones de funcionarios que no van a tener en cuenta el carácter estratégicos de ese tipo de decisiones.

Por lo tanto para concluir Presidente no vamos a acompañar una proposición que no tenga en cuenta como si lo tenía la proposición del Senador Alexander López la inclusión en el texto explícito de la protección de esas áreas circunvecinas al área de Páramo.

Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Mil gracias Presidente, muy breve, escuchando en los tiempos que he podido porque debo reconocer que he tenido algunos problemas de internet, sino como le expliqué internamente a mi compañero Alexander López, he tenido que ayudar en algunas gestiones de salud para una persona cercana, estaba haciendo algunas vueltas.

En el fondo veo que más que tratar de imponer una idea cada uno de nosotros los escuchamos, podemos llegar a alguna conclusión que nos deje tranquilos y que especialmente deje tranquilos en general a la sociedad.

Primero es evidente que entendemos que el agua es un bien supremo que debemos cuidar, pero también creo que en el marco del debate, la misma proposición de Alexander traía ese reconocimiento de que hay una serie de campesinos no solo mineros, sino que desarrollan otro tipo de actividades.

No en el páramo, porque en el páramo ya hay una conciencia general de campesinos, comunidades indígenas, etcétera de que hay no debe haber ningún tipo de actividad económica distinta a la que puede ser un turismo sostenible, o algo que no ponga en grave riesgo la actividad, perdón la producción de agua de ese ecosistema.

En el debate técnico se ha llegado a la conclusión o por lo menos lo que nos enseña no la teoría sino la práctica, es que hay unas zonas cercanas a Páramo, en donde no ayer, sino hace mucho tiempo pequeños mineros hacen minería, y aquí hago una claridad Fabio, no es el tema de licencias, esos pequeños mineros en su gran mayoría no tienen licencias.

Porque como bien lo han señalado varios de mis compañeros esas licencias están concentradas en unas transnacionales no sólo en este Gobierno, tal vez la primera gran entrega de polígonos arrancaron en el Gobierno de Pastrana y siguieron en los otros Gobiernos y allí hay una concentración de unos títulos mineros que incluso desconocen derechos de mineros ancestrales en el Nudo de los Pastos, en algunas zonas incluso del nororiente colombiano, en el propio Cauca en muchos lugares más.

Ahí tuve un cruce de echarse con Alexander y yo le decía respetuosamente, le decía tu proposición tiene un buen sentido, pero puede tener un problema técnico que varios de usted me pueden ayudar a resolver, yo le dije yo noto en esa proposición lo que los que estos racionalistas llaman una antinomia constitucional, pero es la antinomia más rara porque no es de dos normas, sino en el mismo párrafo.

O sea, en el mismo artículo, en el mismo párrafo, porque prohíbe absolutamente la minería en zonas de páramo y zonas de amortización el bosque alto Andino y a reglón seguido dice que la ley reglamentará la minería de pequeños mineros en esa zona.

Uno prohíbe o no prohíbe, o sea, allí hay un problema de redacción que deberíamos ponerle atención, porque si no esto queda básicamente al arbitrio de la interpretación del juez constitucional en algunos casos o en otros casos del funcionario administrativo.

Entonces lo que no debía ser una Comisión en donde debe haber cierto rigor constitucional o mucho rigor constitucional, es mandarle un problema a los operadores administrativos o los operadores judiciales con las decisiones que tomamos, entonces allí hay un problema que valdría la pena revisarlo.

Yo le escribía Alexander, y puede en algún momento a acercar las posiciones si en el texto del Senador Juan Carlos García decimos ecosistema integral de páramos, ¿por qué? Y aquí no le voy a hablar a toda la Comisión,

sino a las fuerzas de centro, centroizquierda que se convierten en alternativa de poder.

Miren señores, más de 100.000 colombianos, pequeños mineros están ubicados en esas zonas, uno no puede aspirar a hacer Gobierno y llegar con una norma tan rígida constitucionalmente que la única solución que le pueda dar a esa gente se van de aquí.

Uno tiene que llegar con cierta flexibilidad para poder decir, mire hay una serie de explotaciones que son ambientalmente más amigables, toda intervención humana afecta el medio ambiente, una casa en un valle afecta al medio ambiente, toda, absolutamente toda, entonces uno lo que tiene que buscar es mitigar esa acción humana.

Entonces yo lo que le pido es pensemos, no sólo pensemos hoy en el debate legal, constitucional y político, sino pensemos de verdad, vamos preparando y pensemos cuando seamos Gobierno como vamos a manejar esos problemas.

Y si pensamos cuando seamos Gobierno, vamos a manejar esos problemas pues no dejemos unas rigideces tan terribles de carácter constitucional que no nos permitan manejar ese tipo de problemas, porque yo sí creo que en una acción humana en ciertas zonas, si usted las hace con ciertas técnicas, si usted en el caso de la minería trata los lodos, no sólo la producción del oro sino los lodos que están ese problema ambiental más grande.

Permite que allí haya otra explotación, que se le haga un tratamiento, que pueda haber una exportación, esos lodos están siendo muy requeridos en el mercado mundial, muchas veces más que el mismo oro, entonces eso se puede arreglar, entonces la propuesta para que ustedes la piensen es que diga ecosistema integral de páramos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la Honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Muchas gracias Presidente, lo que pasa es que aquí hay unos Senadores que son los amigos de la revolución, que consideran que uno tumba todo para poder construir, y hay otros que consideramos que uno construyó sobre lo construido, que uno escucha a los colombianos y construir consensos.

Hay otros que se alzan en armas porque son tan fanáticos que encuentran en la violencia las respuestas, señor Presidente estas son diferencias éticas que hay en esta Comisión que no podemos dejar de lado, porque finalmente Colombia lo que necesita es que podamos conciliar los derechos de todos y no simplemente arrasar como les gusta a los de la revolución.

Que cuando no es con armas es, a través de leyes impositivas, para decirle que todo lo demás no sirve, sino lo que ellos piensan, por eso Venezuela hoy pasa hambre, por eso el 35% de la población está desnutrida, por eso la pobreza está por encima del 80% y los colombianos tenemos que ver a nuestros hermanos venezolanos pidiendo limosna.

Yo creo que este es un momento muy importante porque en las pequeñas cosas se ve la actitud, nosotros queremos defender el medio ambiente, pero también queremos defender a los campesinos, queremos defender a los pequeños mineros, queremos defender a las empresas que generan empleo.

Esa es la diferencia señor Presidente, que no le digan a los colombianos que esos totalitarismos de religiones donde hay buenos y malos, que es lo que nos proponen los de la revolución que se alzan en armas y que no les duele matar colombianos ni secuestrarlos por las ideas que

tienen vienen con soluciones para este país, porque las soluciones Presidente se construyen sobre lo construido.

Alimentan las buenas ideas de los otros, y escuchar a todos los colombianos para lograr conciliaciones, gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Alexander López Maya:

6.402 falsos positivos, 6.402 falsos positivos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la Honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

30.000 secuestrados de sus amigos y criminales de lesa humanidad.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Apreciado Senador López, gracias vicepresidenta, bueno señor Secretario se anuncia que se ha cerrado la discusión, señores técnicos de sonido por favor, se anuncia que se cierra la discusión, señor Secretario por favor ya les voy a explicar, Senador Petro con mucho gusto, cerrada la votación y luego de su resultado le doy la intervención a usted y el Senador López que la está pidiendo.

¿Qué vamos a votar? Resta una sola proposición sobre la Secretaría para tomar decisiones la proposición de la cual se surtió su discusión, se cerró, y se va a hacer el llamado a lista, de la suerte que corra esa proposición sea aprobada o sea negada el siguiente paso que corresponde si fuera aprobada quedaría el texto, la de Juan Carlos García, si fuera negada como es la última proposición tendríamos que entrar al texto original que trae la ponencia.

Que es el texto de la Senadora Paloma Valencia, así es la técnica legislativa ¿cierto señor Secretario?

La Presidencia abre la discusión de la proposición número 137, que modifica el artículo 1º, formulada por los Honorable Senadores: Juan Carlos García Gómez, Santiago Valencia González, Fabio Raúl Amín Saleme, Esperanza Andrade Serrano, Roosevelt Rodríguez Rengifo, Temístocles Ortega Narváez, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, María Fernanda Cabal Molina, los Honorable Senadores Temístocles Ortega Narváez y Roosevelt Rodríguez Rengifo retiran la firma de la presente proposición.

La Presidencia cerrada la discusión de la proposición 137 y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade Serrano Esperanza	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo		X
Cabal Molina María Fernanda	X	
Gallo Cubillos Julián		X
García Gómez Juan Carlos	X	
Guevara Villabón Carlos		X
López Maya Alexander		X
Lozano Correa Angélica		X
Name Vásquez Iván		X
Ortega Narváez Temístocles		X
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Petro Urrego Gustavo Francisco		X
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rodríguez Rengifo Roosevelt		X

Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
TOTAL	09	09

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 18

Por el Sí: 09

Por el No: 09

En consecuencia, se ha dado un empate en la proposición número 137, formulada por los Honorables Senadores: Juan Carlos García Gómez, Santiago Valencia González, Fabio Raúl Amín Saleme, Esperanza Andrade Serrano, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, María Fernanda Cabal Molina, los Honorable Senadores Temístocles Ortega Narváez y Roosevelt Rodríguez Rengifo retiran su firma. El artículo 135. **EMPATES.** En caso de empate o igualdad en la votación de un proyecto, se procederá a una segunda votación en la misma o en sesión posterior, según lo estime la Presidencia... Si en esta oportunidad se presenta nuevamente empate, se entenderá negada la propuesta.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Listo señor Secretario, un momento Senador Petro ya le concedo la palabra por favor, la plenaria ya ha dispuesto abrir registro, vamos entonces a permitir y lo dejó de constancia para el acto la votación como lo permite el artículo 135 de la Ley 5ª, se pueda repetir en la sesión que va a ser convocada para mañana jueves a las nueve de la mañana.

Procederemos en la sesión de mañana a realizar la segunda votación,

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego:

Señor Presidente es que yo creo que el tiempo deberíamos aprovecharlo de aquí a mañana ahora que ya inicia la plenaria es para intentar una nueva concertación, digamos lo que acaba de decir Paloma pues no por la doctora Cabal no era cierto, no somos minoría.

Hay mitad y mitad, lo cual obliga por orden del constituyente si se quiere salvar el proyecto a un intento de concertación más, así que yo le propongo Presidente que usted cite o sea auto convoqué la Comisión Accidental con Alexander López esta vez presente e intenten una concertación para mañana.

No está demás si se lograra salga el proyecto, porque yo no veo que vaya a torcer así como estamos y seguimos en estas mismas circunstancias este proyecto se hunde, si lo queremos salvar intentemos una concertación esta noche para qué mañana pudiéramos tener una votación incluso unánime.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Listo Senador Petro, mire en ese sentido fue que anuncie para además dejar en acta que el propósito de mañana convocando es la segunda votación que permite la Ley 5ª en el espíritu de lograr el mayor consenso, y que sea la proposición en la que hemos quedado la que se pueda de alguna manera reescribir, para que se pueda considerar en cuanto a la decisión queda toma la Comisión Primera.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Santiago Valencia González:

Muy corta, es que ya empiezan en Twitter a decir y a sacar unas fotos de unos supuestos Senadores que nos oponemos a la protección de los páramos, quiero recordarles que este proyecto es nuestro, y que lo que

queremos es elevar a rango constitucional la protección de los páramos, entonces incluso hay que tener algo de altura y evitar las bajezas de acudir a ese tipo de ataques mentirosos para desconcentrar a la opinión pública.

Aquí lo que hay realmente es una agenda política y económica, lo dijeron varios, y básicamente quieren en buena medida sabotear una parte del sector productivo para poder profundizar las diferencias y la pobreza en regiones del país donde lamentablemente podrían tener cabida propuestas populistas más cercanas al modelo venezolano que a un modelo que queremos promover que es el del desarrollo sostenible.

Es decir, desarrollo incluso minero con protección del medio ambiente, de manera que si vamos a llegar a algún acuerdo tiene que dejar esa bajeza y esa mentira, porque de lo contrario pues aquí lo que hay más es una intención politiquera que realmente una intención de proteger los páramos en Colombia.

Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Juan Carlos García Gómez:

Gracias Presidente, en el mismo sentido conciliador y constructivo que hemos tenido durante este largo año de la construcción de este acto legislativo, yo hablaba mucho con Alexander, con Angélica pedimos también de una mesa de protección pro defensa del páramo de Santurbán.

Y aquí notamos catalogar algunos colegas que con grandes argumentos con esta discusión que llevamos con altura durante estos dos días de ponerlos a favor o en contra de los páramos, yo creo que aquí todos están a favor de los páramos y se han hecho unas intervenciones muy importantes, lo decía de pronto Luis Fernando Velasco en su intervención de la norma jurídica de la antinomia de pronto en la proposición de Alexander.

O que de pronto mi proposición pues no era tan amplia en la Constitución para poder garantizar la protección de los páramos, nosotros como partido conservador asumimos ese compromiso de seguir concertando como lo propuso el doctor Petro, como lo habían dicho todas las bancadas, para tratar de construir un texto y ser

nuevamente la Comisión Primera a la altura de poder garantizarle nuestro objetivo era garantizarle básicamente lo que hoy sucedió.

Señor Presidente lo que hoy sucedió fue lo que nosotros advertimos desde el primer día del debate, que el bosque andino iba a tener una discusión que iba a fraccionar la Comisión, pero no fraccionar políticamente, yo creo que fraccionar por el temor a lo que realmente puede abarcar.

Por eso propusimos ampliar a los ponentes, realizar una audiencia, seguir avanzando con el proyecto, pero hoy nos toca correr esta dilación o este terminó esta oportunidad que hoy no se pudo dar en la Comisión Primera, obviamente nos va a poner a correr, yo estuve el 16 de diciembre hasta las 11:45 de la noche en la Cámara de Representantes rogando para que desde el punto 9 bajaran este proyecto para que lo aprobáramos.

Nosotros tenemos un compromiso muy grande en la protección de los páramos, y queremos invitar a la Comisión a que por favor no seamos ajenos a este compromiso y podamos construir un texto que podamos darle un salvavidas a este proyecto que en el día de hoy, lamentablemente como lo vemos está hundido, señor Presidente.

Siendo las 11:58 a. m., la Presidencia levanta la sesión y se convoca para el día jueves 8 de abril de 2021, a partir de las 9:00 a. m., a sesión ordinaria mixta; presencial en el recinto de la Comisión Primera de Senado, salón Guillermo Valencia - Capitolio Nacional y virtual en la plataforma zoom.

PRESIDENTE,

H.S. MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ

VICEPRESIDENTA,

H.S. PALOMA VALENCIA LASERNA

SECRETARIO GENERAL,

GUILLERMO LEON GIRALDO GIL